

Sⁿ Sev. S. de Julio del 1770.

Muy s. mo. Ajunto Remita
à m copia del alegato & bien
probado, después por nro Abo-
gado en la instancia con
laureguiondo, que aya vel
presente, y en lo demas no
hay novedad que lo sepa y
habiéndome à la disposicion
de m Vueso A. D. C. sus
Rda m. A. D. C. Sebastian
S. de Julio 1770

Al. A. m.
su mas af. ser.

Joseph Ignacio del
Ayora

S. de m. Agustin de Monzon

Lero 30 de Sep^{re} de 1775

t

2

Muy s. mo. La M^{te}dad de M^{te}
Remiti á submisión de M^{te} A^{te}
para que entrase el su contenido
en la parte que la comprende á la
Juída de Camón, y esta la acuerda
con el s.^o Camara N^o por da por di-
tamente sobre ello.

Juan de Villaga queda en car-
gado de hacer la t^{ra}planta
de los arboles N^obles con ab^odos.

A causa de no haver dado fue-
ra de los arboles N^obles, y por
resaca bastante p^odra de la
calera, que no está reducida á al-
cal, por cuyo motivo, y la p^odra
en el hauese de separar la p^odra
de las otras, ha de alargarse, mas
de lo regular la d^o carga de ella
cuya brevedad tambien d^oca
la p^odra por la cuenta, que
latiene, pero no tendrá motivo
alguno de p^odra que p^odra
relacion, por lo q^o á un tocal.

1. Nro Pío Antonio de Ar-
mendi, mediante mi encargo
me abrió el Reposo del Lirio.
Cuenta a su casa: que parece
tenía despachado los autos
de la instancia contra la su-
perior, y que podía remite-
rse por las aserciones, las
que providencia se le ante-
pasen luego, lo que se en-
carga, y parece ha salido la
determinación a media de
nro dno, como verá Vn por
la adjunta de Nro Pío, y
providencia también sa-
tisface al Co. Casal lo
que solicita para que no
tengan estancados, como
naturalmente sucedería
y aun que no enecute lo-
minimo dno Pío por repe-
tos, corresponde se le haga
pago, como lo pienso en-
cargar: por caminata segun
algan cificio podrá ser cyele

el contrario, y por hacer pagar
deca de dos meses mas, pero
al cabo abra de cada algunas
Es quanto pido, y quedo a dis-
posicion de Vn deando. De su
Nro nro 1.º m.º ad Lero 30-
del Septe del 11.º

Nro 1.º m.º. Cnta de la d. m.º de 26
del que esgrá, que acuso de Ma-
ria d.º, que siendo Vn d.º
motivos de mi estancia en esta,
el que no seno de gato por lo bre-
no admito, ni admitiré por legi-
tima cal, pido, ni otra cosa,
no sea Verdadera cal, a cuius fin
arbitrio personal m.º a la calera al
devido. Reconocim.º, y al d.º de d.º
Esto Nro dno ha hecho su-
enter calor, y hay apariencia
de su continuacion.

Nro d.º
umaraq.º

Joseph Antonio de
Magana

el.º d.º J.ºn.º Agustin de Monzon

ⁿ ⁿ
 S. Luv. 11. de Febr. 1769.

[Large decorative flourish]

Muy s. mo. Enterado de
 la del'm de del comiente de
 en Riqueta, que el Sr. Loico-
 echea está bien enterado de lo
 mucho que procura la brebe con-
 clusión de la consabida depen-
 dencia por lo abisado a'm
 en mi Vniversia: acabanse a
 arreglar los autos al C. no
 la causa Reta, y oyr o'maña
 na informase de ellos al
 Sr. Bartol, para que disponga
 la demanda, y procure m
 obtener la justificación de la
 venta de la porción que en la
 casa grande se aplica al
 difunto Sr. Julian de la Cruz
 ondo.

Aho. Sr. Julian se le aplicaron
 en cha casa grande: 31459/11.
 Am. Sr. D. Maria
 Jgn. su hermano: 68822/4
100282/11
 Atin contra en la Contaduria a

Con pocos los dias que no
 veamos Uobla por aca y se

quisiera tpo seco, para sazonar maices, y otras cosas, y en lo demas estan buenos. En campo, bien que por tpo no labora, les ha abido poco tpo, y de inferior calidad.

Tengo casta de pago de lo que me paga Maria Antonia de la Concepcion, y lo he por satisfecho por tra de N. N. tucion mandada en los autos del concurso de D. J. Pirabeh.

Las piedras de amolar que me expusiera Vm, las he echo escoger a In herreno inteligente aqui, que las go- tra Neban Chomin, y dice dho herreno que si se embia- sen menores, solo servirian para amolar cuchillos, y que con temple se necesitaban dhas piedras para tallar metales mayores, las quales tienen

Chomin me ha pedido se han de abusar en las pie- dras por el medio para, sumas segura conduccion: el cantaro se ha encarga- do de esta diligencia, con calidad de que tiene que ir al muelle con los Inge- nieros a trabajar, no sabe si podra abusar para el tpo que le pida, y que ando no queda iran oy en ochos, en que abian a- um el corte de todo.

de corte a R. de Vellon con inclusion de lno que he dado a dho herreno.

Puede como spae a la disposi- cion d' lno diciendo que no va a le su lno m. a d' lno, an- H. de Vellon de 1769

El Sr. de lno
su mas af. ser.

Joseph Ignacio de
Mayer

El Sr. J. J. Agustini de Nonon

S.º 3.º 12 de Enero de 1769.

O

my v. m. Enterado de la estimada d.º 1.º del corriente, le pido las mas expresivas gracias por lo que en ella me comunica Vm, prebiendo, que para en caso necesario, parece quera el Pto en

Principio del Pleito q
se siguió con la Caxcede
deureguiondo.

de Vespachan propio.
En Juagum d.º Laurequiondo, y sus bienes deben tres censos, que componen tres mil ducados de plata corriente a la Comunidad del antiguo extramuros de esta Ciudad, fundado por sus abuelos, hipotecando entre otros la casa grande y Catalinaarena, y por otros tantos, y mas por lo que parece debia de Pto se ha Vespachado executado, y embarga

todas las Pintas de San-cara
grande, durante mi Prisión
indisposición en Abandón: lue-
go la Recombino la tra su Pi-
made Im, y ofrecio levantar
inmediatamente los embargos,
a cuyo fin, viendo que nolo ha-
cia, me he abocado, y escrito
lo que Vera Im por las adjuntas,
y sus Repuestas, pero sin em-
bargo no pasa de las promesas
de hacerlo, ni hay apasioncia de
otra cosa, lo que gasté a Im
para su inteligencia.

Quedo con la mejor voluntad a la
disposic. de Vm. deseando, que nro
S. E. su vida me ad. San. Sec.
H. de Junio de 1769.

Yo el Sr. de Im
su m. afecto ser.
Joseph Ignacio de
Mayora

En Joseph Agustín de Monzon

San Sev. 12. de Junio 7
de 1769.

pmo: mi S. mis Visto la mui apreciable de
vna salvando la continuacion de su salud
ila de los Niños i sus aguienas Visto mis
finas espaciones quedando para cuanso
Vmdes me quisiesen mandar.

me alegro que empleen Vmdes a tan
santa mente el tiempo con misiones, que
aun que no me dire vmd de donde son
los misioneros, al menos caso sean Cleri
gos, i ya que si dan tanto gusto me alegra
ria ovisen despues por aca.

Lamoneda tambien aempirado a tene
derasones con el Coronel de este Vistiman
to ~~de~~ ^{de} donde anda sea las Vistiman
sore que an tenido palabras, i el Coronel
le dió Vistiman a la corte, i el Comi
sario le Respondio que marque acudiese
al espixita Santo. Todos le dan la Va
ron a este i no al Coronel, pero si asi
do la Vistima en donde iata ora que
queria el Comisario no se si por orden
de la corte o de este, i el Coronel se
fue aca con un Capitan a Bayona
a cumplimentos aun Sovaino de el
conde de Aranda, i el alli sea a las
fuerzas.

me alegraria muchisimo que si
vmd no tiene gana de ver fiestas i vbi
de aca lo de el año pasado fuer
por aca, a porar vna temporada con
partido de ver sus asiendos, que asi
nadie lo tendria por ridicula.

ya le di a vñ quedaba echovría por
comisionario de marina ynterino, nombra
do por el vi. el que á sido tan fe
liz que estando aguantando oí al
Comisario propietario que buelbe de sus
baños, fue ante ayer la visita de
el Navio que ba á Maxacayo. i trubo
al dicho echovría soplo de vn
Gran Contrabando que yba desde est
muñe, casi ante anoche lo pilló.
Todo que se clíre ymporta quin
re mil Duros, i la Cuarta parte
es para el, sea vñ si es empleo pro
victoso como le decíamos a vñ, i quan
to le quedara al propietario, i quan
ynterino en cuatro dias le dale sea
cada cuatro mil pesos. i no sabemos si
le bálde mas. si es que oí tñne al
gun sopro por que el navio no á sa
vido asta axa,

Discurso que Mayora escribira a vñ.
oi pues enos quedado de acuerdo en axa
lo ya que asta axa enos estado lo mis
mo para callarselo a vñ por escusarle
disarones, con el fin de componerlo sin
que llegare a noticia de vñ. pero no á
sido posible, el caso es que el día
22. de Abril allandose mayora en adu
daño. me binieron a abirar diriendo.
que como esta estaba fuera dispusiere
yo lo que me pariera, por que la Casa
Grande de vñ de la Plaza Vieja la
acababan de embargar por el Alcal
de Guarnabaz. como tambien todas las

Casas de la Plaza Vieja de Sanseguion
do i la caseria Grande de este.
que el debe dorientos i tantos por
de senos que desde que se caso ^{peros}
pagado á las montas de la Antigua
indista de lo cual á con recado que
me mando mayora para que tomase
yo las providencias necesarias, y se ya
á blaster á las montas á fin de que
libertasen lo que era de vñ i solo se
yniere el embargo o quedara echo en
to de el deudor, i aunque ellas respon
dieron que por ellas yo querian pero
que el Alcalde lo abia de axa. esto
tampoco puede por estar la finca
auna con las oras y porcada. i asi es
cubi á Alrua que es el escribano ma
abil que ai aqui, a fin de que este
ó abuenas, ó ariendo oposicion la li vna
se ime respondio lo que vñ dexa. en
su casa que ba ad sunta. con lo que le
solbi llamar a Sanseguiondo ami casa
i abiendo benido le áble claramente
diriendo le. que no abia escrito a vñ to
davia por ser cosa que el podia
facil mente componerla axa, i que de
no siempre seria peon para el.
i asi que no dudaba e bixaria libe
pues por presion lo rendrian entre
vñder, i el medito que no escribie
u a vñ nada que para el y media
dia esta libertar la casa i que el
me abiraria, abiendo pasado todo
as ibiendo no benia le mande Vñ

dirindole enseñaba no me volvió dado la
respuesta que me ofrecio aque respondio
que no abia podido por que el escribano
por mas que lo llamaba no yda, pero que
luego lo traia, in fin nunca á buelto
el aqui, i asi le yre á mayora que
le abla, i mas ni con las muchas
que le a escrito, que me las amandado
para ver no a forma de que aga na
da i aun que vno le escriba sera dis-
curso y qual, por lo que vno comuni-
caba á vdispondra lo que le comie-
ne, yo trate esto con Azostegui que
como que a estudiado leyes, quia bu-
si allaba composicion, i este discurso, que la
unica es, si vno tiene el contrato de
cuando caso mi rio i instrumentos de
compra de la parte de D^a Julian
por donde contra se le dio libre, que
con esto i que D^a Francisca o el mismo
D^a Juacin de Claren que este senso
quido solo sobre su casa que lo me-
bra que vna opoicion, pues de no
ahora le obligan apagar i despues
asi de esta como de otros tiene el
mismo peligro, pero á D^a Francisca
no se le puede ablar de esto que sabe
algo pero no todo i aun asi, le es mui
sensible tal proceder de su hijo, la ca-
sa que sedio á M^a Ana esta tambien emba-
gada i coide que algunas de las que son
para alimentos de su madre, alome-
nos a le tiene todo embargado i aun que
esto no es duda Casilda dicen le dan
saliendo otras muchas ariechas para
su boda como despues que estas el solo
las pagara, á Maria Ana no le diga vno le
a escrito nada, lo mas si es parvito le diga
vno sabe esto por mayora, pero no le diga
vno si Azostegui no o no lo sabe si ~~ella~~

discurso no gustaron
de que lo sepa nadie
pues cosas tan
propias les a de ser
sensible, i como estan
en la comuna, i los
que ban allí no ablan
de eso, les podemos
abitar este discur-
so pero es tan pu-
blico aqui que casi
no se abla de otra
cosa, i todos le bi-
enen a el mucha
compasion, i muere
con su madre,
que anda como si
nada viera sin
pensar mas que en
modos componer
i dixerse, me
alegrase a le vno
de esto con D^a Ma-
rida, que todo lo
sabe i por que
en la casa no a
lugar, para mas
acabo aqui descan-
do a que vno man-
de a la fine una
M^a Antonia

7

El Sr. monzon à Valdivia antes de lo
que aperecia, y por lo mismo si de Patria
que se paguen à Carril sin dolo, y quep.
todo le mande à Valdivia para que
nos e liberte despues que sea lozado

*Vouza abua que haoren, segun leparado
la fiteca fonda de centenas; e, conq uo q' p'mhoj entos iteas ef'mmion f'g.
toso abua ag'ueller c'guia d'in f'p. 28 de elle de f'p. off. B. de m'm'm'm'm.*

Atti F. J. Jovis de
Maurice Duc d'Orléans
an. 1680 de la page 1
2 1720

Pamp. M^o de Junio del 769. H

Muy S^omo. Recibo la adm. de 12 al
cor^{te}. y en vista solo que me comunican
deux los vienes de d. Joaⁿ. de Jaurajimona
tres Ceros que componen tres mil Ducas
dos ala Comunidad el afio^o de 1769. me
ro de una Ciudad y f. los redos vendidos
se ha procedido al embargo de todas las
rentas de la casa grande, mediante c^oge
nario, y f. estan hipotecadas como tambien
la de Cathalinaxena en dho. Ceros y
parece de esta ultima no se han embor
gado sus rentas; digo, me ha causado
novedad la especie, y f. estan en la inteli^g
gencia, ~~de no tener~~ ^{de no tener} semejante afeccion, pu
- es reintroducidos mis Contratos clatr^o
moniales, y de la de Particion, en
cuentro hanse en adjudicado, y ofrecido
y en Dote, y Dicho de Dencia a

mi difunta esposa dha. Cava, y demas
relatividad de limes de
viene relativo a pertenencia con la
canga
cooperacion de haberse mencion
respectiva parte de Deudas que tocan
a dha. ^{Justicia Canga} Exencia que p. menor se refe-
ren a dicho relativo a Censo, como deu-
das sueltas, pero en ninguna, se ha-
ce especifica. Devese ala dha. Comuni-
dad de lo antiguo; p. lo que vera pre-
ciso que quando a vni. notifiquen dho
Embargo como m. Poder-^{te} oriente, ve
ponga ^{na} la defensa corres-^{te} pidiendo
Copia de las diligencias efectuadas por
parte de dha. Comunidad, y remittame
para instruir lo que alcance, como
tambien a favor de que Procurador de-
vese otorgar Poder para el saneamiento
en caso que vni. no pueda hacerlo en
mi nombre, y de qualquiera suerte
expreso me remita Fealdado de la Co-
scripcion

Matrimonial otorgada p. el Casm.
a mi mujer D. Juan. a Spenza, y
D. Cl. Ignacia a Tauriguindo de dha.
a H. de D. a 1730. para ver con
el gravamen al ref. Censo, se de p.
la Ciudad Comun dha. Cava, o no, y
lo principal que he de merecer a vni.
es, si los vienes que posee, el presentado
D. Joa. a Tauriguindo, e ipotecado a
dho. tres Censos a Cap. de tres mil du-
cados con equivalentes, o no, para el
recurso a dha. Principialidad, y paga de
sus reditos, pues no vera razon vienes con
como supongo quantos, verme molesto
con ejecuciones no devidas

S. D. Jph ycto. Mayora

S.ⁿ Ser.ⁿ 27. de Oct.^{ra} de 1769.

t

En my S. mo. En Respuesta
a la estimada de m. B. de
casiente dijo, que al S. J.
Dabier su hermano (que oy,
ha buuelto al Parage) ni a m.
no ha parecido acertado re-
petir la pretension a la Co-
munidad del antiguo, por
que nose apartaria de lo que
ha respondido sull. Puora.
A nra Norma petuon se
ha dado auto, aun que no
esta firmado de m. B. por
estar ausente, cuya copia com-
pana, y etaguado por el
Cn. de la causa lo que al
fin el auto se manda,
y Recando la demanda que
A nra Respuesta, que porperia

en ella por el abogado, copia
de las compulias que tenia
sacadas, se dispuso dha Nra
petición, se seguirá la de
manda contra Cauqueuondo
sin pérdida de tpo, y procura
de su mas breve conclusion,
pues no se alla motivo para
que dho Cauqueuondo se
pueda oponer, y el dho dñe
queda clasimo con dha
compulias y la Cn. que Nro
namente me remito dñe.

Puedo como siempre a la
disposicion dñe con la mas
segura ley rogando a dñe S.
dñe Nra m. a. S. Nro. an 27. 2

Octubre d 1769

Al dñe dñe
su mas af. ser.

Joseph Ignacio
Mayra

J. dñe Joseph Agustín dñe

Auno=

Votos de sin perjuicio del Estado, y naturaleza de esta causa,
hagan notario en persona á la M^{te}. Priora, Superiora, y Religiosas
del Convento del antiguo extramuro de esta Ciudad, con término
de dos dias, el allanamiento de J^{os}. Joaquín de laureguiondo f.º 37^o
y los embargos que resultan f.º 16^o hasta 31^o, y con lo que ordenen, ó
no entreguen á su mano los autos, y hagan constar dentro de los
mismos dos dias por escrito á su Comunidad el censo expresado en el
documento f.º 1^o para evitar qualquiera tipo de nulidad y queden
en esta Ciudad lo que hubiere lugar en dho. Auto por apartado
á don Joseph Aguilari Monzon Alapert en su rue introducida
por Joaquín del aladi en la pericucion f.º 42^o en virtud de lo ordenado
f.º 43^o el qual renta copia en auto atento á no estar Mar-
quido el fallo se manda entregar á J^{os}. Aguilari de Mayora, y
Antonio Ines el Ventura de Alzamendi, con copia testimoniada
del escrito f.º 43^o, y este probado en la parte que les toca, y á los
mismos entreguen tambien las copias testimoniadas dadas por
Juan P^o. de Cadabera, y Joaquín de Mayara por inducción
de Pedro Antonio de laurido, en cumplimiento de auto anterior
de f.º 44^o 5^o que han venido con el proceso, sin haberse pre-
tado por parte alguna, y corresponde por ahora la pericucion á
della, al Mercado Monzon. Lo mando (con acuerdo) el J^{os}. Juan
de Luamaba Alae, y J^{os}. ordinario de esta Ciudad de L^{os}.
J^{os}. de Albari, y firmo á 15 de Octubre de 1769. L^{os}. J^{os}. Juan. Rom.
32. R^{os}. 12. de ella á costa de Monzon, y los L^{os}. de Albari, de los bienes
executados por ahora. Pago todo Mayora.

Antonio Argel Ventura Ariamendi en me del Sr. Joseph Argel
de Monzon, en el año con el suagim de Laureguondo sobre su con-
tenido, respondiendo al traslado que se me ha dado, ante el como
muy buena haya en dño: Digo que corresponde se mande confor-
me a mi demanda de treinta y uno de octubre del año pasado
del 109, y así es de hacer por lo favorable que resulta de los autos.
Por que asentada la sentencia compromissaria del 24 de agosto
de por todos los interinados; al Sr. Joseph Manuel de Laureguondo
Padre de la Contraria tomó sobre si, y sobre todos los bienes que
sele adjudicaron en ella el capital del censo de tres mil ducados
de plata debido al Convento del antiguo, y pagara de sus rentas.
Por que los bienes que en la misma sentencia se aplicaron a
la Sr. Doña Juana de Laureguondo, que lo posee en parte, y la por-
ción de la casa frente algerio fies de la misma adjudicada a Sr.
Julian Fran. de Laureguondo, que también la posee, quedaron
absolutamente libres del gravamen de este censo, y paga de sus
rentas, respecto al dño Sr. Joseph Manuel, que por deuda particu-
lar suya, y de los bienes que sele adjudicaron, se encargó de la
responsabilidad del piamagal, y rentas, con la obligación insepa-
rable, como inescusable de sanear de esta carga, los d' mi parte,
y defender la libertad en que los poseo para siempre. Por
que esta obligación es ahora de la contraria, como sucesor del
dño Sr. Joseph Manuel, y poseedor de los bienes que sele dieron
en aquella sentencia. Por que no de otra manera puede
cumplir la contraria con esta obligación lica y llana; sino
excediéndose de los medios pedidos en mi demanda. Por
que permitiendo por ahora que el Convento del antiguo, en virtud
de las C. de fundación, no obligue a la contraria a que pague
ninguna el censo; si a mi parte asiste dño en fuerza de aquella
sentencia, y obligación resultaba de ella, a que realmente, y
con efecto se liberen sus bienes del referido censo, y paga de ren-
tas por los medios ya propuestos, en especial viendo los embargos
con sus rentas, por deuda, y mera culpa de la contraria, que
no ha satisfecho al Convento las cantidades, por que se me

la ejecución, ni los Reales que se han Venado después; por cuyo
efecto necesariamente le ha de ser mas dificultoso pagar los Venide-
ros, y así en parte no puede librarse de continuos Reos, y de las
costas y perjuicios que acarrean esto, ni sus hijos, y Reos de los
embargos, y Deposiciones que estan padeciendo; sino pidiendo se
les sea compensado en mi demanda. Por tanto, y negando lo
perjudicial.

Alte. pido, suplico se sirva determinarlo así, para lo qual
aun que corresponda concluir en Justicia, y costas de
Sr. Castelar

Antonia Angel Benavente d'Alvarado en nro d. N. y su hijo
Juan d'Alvarado Comisario d' la guerra de la cruzada d. N. y
Padre y her. ^{mo} administrada d' sus hijos menores ha sido en
N. y su familia de persona su d' Santa mujer con produci-
on d' esto ante instaurado d' Ricardo d' N. y su hijo, y del
hijos d' Comento d' van detallan el antiguo, entramus
en d' esta Ciudad, contra los bns que fueron d' Juan Anto-
nio d' la Cruzada caballero d' orden d' N. y su hijo, y su hijo
Ricardo d' Antequera su mujer N. y su hijo, adigo que habiendo
pagado al d. N. 17 de d' N. mandam. d' execucion por la
cantidad d' 3250, N. 6 mas d' vellon por d' N. y su hijo
impitantes 3000 ducados de plata pendidos hasta el d. N. d'
Dize d' 1768, contra los d' N. y su hijo, se executaron, y em-
bargaron entre otros las rentas d' una casa propia, y pertenecien-
te en d' N. a los hijos menores d' mi parte, en los miquilinos,
y arrendamientos d' N. y su hijo, y como en tales d' N. y su hijo
d' N. y su hijo en N. y su hijo d' Canal: otros 20 ducados
d' N. y su hijo d' N. y su hijo: 50 ducados en d' N. y su hijo
d' N. y su hijo: 60 ducados en Juan d' Alvarado: 16 ducados en N. y su hijo
d' N. y su hijo, y su mujer: otros 16 ducados en N. y su hijo d' N. y su hijo
d' N. y su hijo: 16 ducados en detallan d' Zapatin: 13 ducados, y 1/2
d' vellon en N. y su hijo d' N. y su hijo: 36 ducados en N. y su hijo d'
N. y su hijo, que ya es d' N. y su hijo: 3 ducados en N. y su hijo d' N. y su hijo
d' N. y su hijo: y 120 ducados en N. y su hijo d' N. y su hijo: y habiendose
cumplido los plazos en que debian hacer los dichos miquilinos
los d' N. y su hijo pago d' las enunciadas cantidades, non ha ven-
dido toda d' N. y su hijo por miquilinos d' N. y su hijo, y d' N. y su hijo, el
que son tan grandes perjuicios a mi parte, y le amenazan mas
de por la mullencia d' N. y su hijo d' N. y su hijo, y quanto mas
se dilate el cobro, tanto mas se hara d' N. y su hijo, y se aumenta-
ran a proporcion d' N. y su hijo: para cuyo remedio suplico a N. y su hijo
se lea mandan que bajo d' competente fianza reborte, que esta

prompto á una mi parte, se entreguen, y á su presentacion
por los Recaudos miquilinos las cantidades que por Recaudos
tenidos, y plazos cumplidos se allan debiendo en la conformidad
que en este escrito se contiene, y contra las diligencias desde
la buelta del No. folio 17, hasta el 23, inclusive, y quando á
ello no hubiere lugar, que á lo menos se nombre persona de la auto-
ridad del m. para el caso, y ejecución de las explicadas cantidades,
que constituya formal deposito, y obligar para tenerlas á rigor,
del m. y entregarlas á quien, segun, y como le fuere mandado, para que
por este medio se eviten las dificultades, y á caso imposibilidad q.
con la dilacion pudieran experimentarse en la cobranza, por ser
asi la Justicia la qual pido, y cotto, y lo contrario protesto
con toda Verdad, y Negativa contra quien, ó quienes hubiere lugar
todo lo dicho, y perjuicio que pudieran resultar en las cobran-
zas, de las Rentas, y protesto tambien, que este Recurso no
cause perjuicio á mi parte para las expensas combinentes en
estos autos, y para los Recursos que le competan para el corres-
pondiente saneamiento, é indemnidad de qualquiera drem-
bolso que por la acción introducida por esta ~~Justicia~~ y
morfos el antiguo se ocasionare en el menoscabo de las
Rentas, y en otra qualquiera manera &c.

2

M^{te}. Angel Benito Arizumendi. V^o. Respondiendo à la d^{ta}.
 aia por M^{te}. Juquin & Juanguindo intraduida al cabo de
 las largas que garantian los autos, ante M^{te}. como mejor lugar
 haya en d^{to}. Dijo, que sin embargo de ella debe el uso de
 continen^{te} b^{re}, y de archam. te. à m^{te} demanda de M^{te}. de M^{te}.
 de este año, y sin conserado en las cosas, y así es el estm^{to}.
 se por lo g^{ral}, y lo favorable que d^{ta} auto. N^{ra}. Por
 que no obsta la exepcion de d^{ta} d^{ta} alegada de con
 tradio, después de una escusada, como d^{ta} d^{ta} d^{ta}, pues
 N^{ra} como sin tergiversacion el d^{ta} d^{ta} es bastante para
 ante qualquiera Señor Juez, Justicia, y Tribunal competente
 comparecer, y sobre la celebracion del conuo, y d^{ta} embas
 go que motivo en la execucion inflada por el Convento
 de Religiosos del antiguo, y N^{ra} en estos autos de man
 dan. à qualquiera Comunidad, y Persona. Por as^{ta} à m^{te}
 parte el N^{ra} sobre ello contra la contraria denegada en
 estraglara congoce del f^{to} militar, lo ha demandado bien
 en este tribunal d^{to} Juagado, (asi como lo ha sido antes por
 otras personas) sin necesidad de ir al mismo Convento
 de antiguo, y en causa excec^{ta}, que es à quanto se estende
 el d^{ta} d^{ta} de m^{te} parte. Por que aun en el negado caso
 que fuere d^{ta} d^{ta}, no hay N^{ra} de N^{ra} la contraria;
 pues la sola d^{ta} en el m^{te} no responde, ni hace ilu
 cio el p^{ro}ceso, con tal que represente el bastante hasta la con
 clusion de la causa, y p^{ro}techo produca otro à m^{te} solo de con
 tra la denegada à que la contraria aspira. Por tanto
 A^{to}. p^{ro}o, y sup^{ca}. remita proveer segun, y conforme se contiene
 en este escripto para lo qual conduio en Justicia, y costas de
 L^{ra}. Bartelu

5^{na} Sev. N. de Junho de 64.

En 1. mo. Por la cámara
 del Em 2. do del coniente lego que
 hasta entonces continuaba en
 estar a paso lento en su curati-
 on, por lo que vino el Em 3.
 con la mayor felicidad enton-
 mente libre y robusto, que el
 resto de la familia por su
 gran cabal salud; en esta
 el Em no tenia ni robustez es-
 pecial a Dios gracias por su
 empujante en ratos de
 Habiendo pasado en persona
 a la tienda he sacado la co-
 pias con la quinta que
 dice a Em en un Alma
 una original de la familia
 por D. Joseph Manuel delan-
 te, y el anterior am-
 pliado de la memoria.

Of.

de Amara, D. Juan Antonio de
 Niente ambos difuntos, y sin
 embargo legó y ha quedado esta
 tirada hasta D. de Alail de
 No solamente, ninguna de las
 partes me ha hecho menar
 de los Puntos potaciones hasta
 D. de Lixare de 744 en que pareo
 se pronuncio la sentencia de la
 partición de los bienes de la
 herencia de los abuelos ma-
 terno de esa mi Sra, cuos
 Puntos, y para parece mi
 potan hasta dho D. de
 1845. D. S. mi de Villon,
 los quales, y el alcana de
 dha quenta ascienden a
 11845. D. S. mi de Ve-
 llon, salvo de p. La nota
 de las hipotecas del cano
 de que son estos Puntos Pim-
 tras a D. de Lixare con
 res, como pudiese en estos

pues la Cu. parece esta en el
 Corregimiento. Si quanto queda
 por aora, y se pida como a la best.
 encia de los, ya D. de Lixare mi
 Sra, deus que en su compañía
 e D. de Lixare mi D. de Lixare
 D. de Lixare mi D. de Lixare

Lixare con el dicho cano de
 de Lixare mi D. de Lixare
 sobre cuius Venida disponia de
 lo que fuese de su agrado.

D. de Lixare mi D. de Lixare
 D. de Lixare mi D. de Lixare

Las hipotecas son la casa, caneria
 de Lixare con su pertenencia en la calzada
 de Lixare

Otras casas enteras situadas junto a la calza-
 da de Lixare de S. de Lixare de esta Cu.

Otras casas enteras en la calle de Lixare
 de Lixare de esta Cu. de Lixare con las
 de S. de Lixare de Lixare

La casa y caneria nombrada Catalina de
 con sus mananias, y todo lo demas su
 pertenencia, de esta Cu. de Lixare de que
 Lixare de Lixare de Lixare de esta Cu.

D. de Lixare mi D. de Lixare

Cuentas y liquidaz. de los Reitos del censo que D. Juan Antonio de Jauregui
 ordena debe a las memorias que mandó fundar D. Martin de Arana de ochoci-
 ento, y quarenta dñs. de plata de pñal.

Primera por los Reitos del censo desde el día 24 de
 Mayo de 1694 que fue primera fundaz. hasta 29 de
 Abril de 1704 a razon de cinco por ciento importan... 40314 L
 It. desde 29 de Abril de 1704 hasta 13 de Febrero de 1705
 que este censo causó a quatro por ciento importan... 824 3/4
 It. desde 13 de Febrero de 1705 en cuyo tpo segun la prag-
 matica de D. N. Casaron los censos a tres por ciento,
 hasta 29 de Abril del mismo año... 2057
 It. por los Reitos de rentas y manos desde 29 de Abril
 de 1705 hasta otro tal día de el presente año de 1726 a
 dho respecto de tres por ciento importan... 50817
 Deposito, que importa el cargo del S. 108240 1/2
 Jaureguiendo diez mil quinientos, y veinte R. de vellon y la
 data: tres mil, setecientos, y cinquenta, y tres L. de la misma
 moneda, en cuya conformidad Vha recibiendo Dho S. Jaure-
 guiendo como parece: seis mil, setecientos, y cinquenta, y nueve
 L. de vellon hallo ieno. Camisellian 17 de Julio de 1726
 Joseph Manuel de Jaureguiendo D. Juan Antonio de Jaureguiendo

Ha D. Juan Antonio de Jaureguiendo para la cuenta de
 en pñal

Primera. In mil ochocientos, y once R. de vellon, que constan
 en el libro de la administraz. de las Capellanias de
 memoria haues recibido mi Padre Sebastian de Jaureguiendo
 como tal administrador... 12811
 It. dos doblones, que se abonaron de merito en el ajustamiento
 hecho el año de 1705 respecto de que habiendo de ser doce
 doblones, que entregó Dho Jaureguiendo el dho año de 1705
 solo se consideraron seis... 8120
 It. seis doblones remitidos por Dho D. Juan Antonio a mi
 Padre en 26 de Abril de 1707 para pagar al Cabildo
 eclesiastico alguna obligacion de la memoria... 3360
 It. en 4 de Febrero de 1708 recibí así mismo Dho D. Juan
 Antonio a mi Padre quatro doblones de a dos escudos
 de oro para cultivar los manzanales... 8240
 It. en 17 de Octubre de 1716 recibí de Dho D. Juan Antonio
 quatro doblones de a dos escudos de oro... 8240
 It. recibí de Dho Jaureguiendo endos canones noventa
 ducados de vellon a saber a la primera quarenta, y
 en la segunda cinquenta, como consta por Recibo de
 Dho D. Diciembre de 1723... 3990

30764

La copia sacada por mí de la cuenta original

S.^{ra} Sev.^{ra} 3 de Julio de 61.

[Large decorative initial 'M']

Muy s. mra. Recusé la estadia
de de Vm. & Vm. del parado, y ce-
lebro la noticia de la buena sa-
lud, que gozan Vms, y su cono-
cido alivio, con esperanza de
dejar en breve la cama: en
esta de Vm. no tenemos nove-
dad especial á Dios gracias
para emplearnos en servicio
de Vms.

Delos bienes delos S.^{res} Sane-
guiondos redimidos, y Vaso el
censo delos 840 ducados de
perteneçiente á las memorias
de Vm. & Vm. en la
forma, que verá Vm. por la ad-
junta copia; pero no alio de-
quente, ni mencion alguna de
los Venidos de Vm. censo
en la contradiçion, y particion

de otros bienes.

Aquí las aperturas en pre-
siones. Etoda via casa, a las
que junto con mi familia cor-
responde con la mejor volun-
tad, y con la misma modestia
a L. P. de las mis Vras, y a la
disposicion del Sr. de cuando que
en su compania, y demas q.
D. su Vda m. de V. Sec.
3. de Julio 1764

Al Sr. D. M. sum. Vda.
af. sev.

Joseph Antonio de
Mazora

J. D. Joseph Antonio de Mazora

14
Año 1730 de la Contaduría dice así:

Primero se descuentan y pagan 4200 ducados mitad de los 8400 duc. de
plata de censo capital fundado por dho. D. Juan Antonio de Vaquequendo Padre
común, y D. Angela de Villalón su madre, a favor de las memorias de D. Juan
de Almaraz, hipotecando para su seguridad las casas de León, Catalina y
la casa de la calle de Villalón junto a la de León, y la de junto a San
Vicente, con obligación general de los demás sus bienes, su hijo en 24 de Noviembre
del año pasado de 1724 por testimonio de D. Juan de Landa C. N. que fue publico, y
del numero de esta Dha. Ciudad, y Reducido con 6730. de Villalón. Con abso-
lución de que la otra mitad se deba pagar y se pague del capital de Padre
común, como obligar correspondiente a él, como a hijo suyo, y heredero de
D. Angela su madre.

Año 1730 dice así:

Primero se descuentan y pagan 4200 duc. de la mitad del censo de
8400 duc. de la capital fundado por dho. D. Juan Antonio de Vaquequendo
y D. Angela de Villalón su madre en 24 de Noviembre de 1724 a favor de las
memorias de D. Juan de Almaraz, de cuyo censo se hace mención, y paga hasta la
conveniente cantidad de la otra mitad en los siguientes, que de deuda de
ambas herencias se hacen de sus bienes, al 1730. Este descuento y paga se
hace en este lugar del capital del dho. Padre común en la consideración de
la quinta y paga de D. Angela dha. mitad de censo, como de su hijo
suyo, y heredero del dho. D. Juan Antonio Padre común, y Reducido a
montar 6730. de Villalón.

1882. 1883.

Respecto a los Comotas en
la division de Honoreas, havien
se hecho mension de la Obispa
aora clau^{ta} de A. A. paxere favor
de Santiago, por los mismos
intermedios con propension
de como Ouvia havase he.
cho en aquel tiempo.

2
Muy V.º mio y Amigo, En Virtud
de lo que me previene Vm en su Carta
de 16 del Corriente quedo en hacer la
abaluacion y examen de los Vnos per-
tenecientes a la herencia del R.º Sr. Ma-
nuel de Iponza en la forma que Vm
me previene y procurare abacuar este
encargo con la posible brevedad en la
forma que me dispone y me parece
que no aya necesidad de que Vm aya
ya a esta diligencia. No ignora Vm
que mucha parte de dhas obras ten-
go executadas aya importancia y influ-
yo sin que aya percibido aya quenta
Cantidad alguna correspondiente aya
mucho valor sino lo preciso para
la compra de algunos materiales ne-
cesarios para su construccion y qñ

tampoco he procurado molestar á
Vm. en tanto tñpo. por lo que me pare-
ce que lo no tengo que ver en la tes-
tamentaria que me está por aver por-
ficionado y echado las otras averguen-
ta y no de aquella en cuyos terminos

estimare procure Vm. Vasilarez mi-
credito con la posible brevedad y mania

Vm. reguro de mi verdadero afecto con
que suco á mío S. que á Vm. m. d. den

reia y Hon. 21 de 1755 = D. L. de S. n.

su v. r. v. r. Joseph de Camon = S. D. n.

Jen. Mayora

Q

uy s. mio. Celoso mucho la
noticia de la continuacion de la
salva delm, y de los lrs. lrs. de
casa C. P. y R. B. de cuya comben-
encia logramos en esta de vna
para quanto pultaron mandas-
nos.

En quanto al Poder que me ha
Nmitido Im ninguna de confian-
za he manifestado, por que para
lo que hoy que hace aora, se
que es bastante, y con el y mi
el, puede Im estar seguro de q.
no hare, ni consentir cosa algu-
na que perjudique a Im, ni que
primero solo comunique, que es
el modo en que he caminado con
el Sr. Manuel Lisperza, que
de lo que, sin embargo de que
tenia Poder suyo bastante para
y de vna a Im en mi Nmita
Parare a las clausulas que

continúa el de la otra parte, no
con el fin de que el mis contu-
biere iguales, que no saben im-^asp.
manifestar alguna confianza.
En dicha etia el Sr. Postu
con orden de mibuntarias, y ablu-
ar lo que proba el d. finto thio
Vicasio, y no es de estranar solo
participa a suparte lo que en este
particular he declarado lo, lo
bre que nada repiede.

Queda nombrado de conformi-
dad por el Sr. Postu por ambos apodera-
dos para las abluaciones d. to-
dos los bñs vices, el mis gamon,
a quien he participado el nom-
bramiento con encargo de exe-
cutar dhas abluaciones con la
mayor fidelidad, y no tempo. No
puesta toda dha, y la dña Vinda
medice etc como, quiere que el
nuevo setan la casa grande el
enfante al pero d. to de la au-
na, y que por lo respectivo a la
carrera de la andegui se confirma
en que se pague por la tasa

anterior. hecha y con quien ante-
cedentemente he confiado sobre
nombram. de Postu, no es con la
dña Vinda mis con el Sr. Postu, el
qual refuere en lo mismo que
nosotros para que sea lo. San-
bien medica dha dña Vinda, q
en quanto al haber de dho gamon
y el mis ablu tambien a d. to
como a ella, quien esta p. ampra
a evacuar el punto: esto supue-
to, y q. la cuenta del imparte
de dho haber, y d. to pagado pa-
ra ello, tempo remite a dha
dña, digame m. q. dha mas q.
hacer para providencia sobre
la paga del d. to de dho gamon,
por que me parece que con d. to
m. a su apoderado lo correspon-
diente se puede abaguar el punto
con brevedad.

Dispenso, q. los bñs que ten-
go abluados a m. hay pertenencia
a la tributaria, a recepcion
de los comidos, corresponde m-
bentarias, y abluar, pero si m.
tiene fundam. para lo con-
trario, recibirá abluarme

No pretendo el despacho pleito
sobre que ha estado firmen el Sr.
Ratiano, sino que quando resolu-
ciase el despacho para las trayen-
tes, haya alguna persona medi-
adora con el Sr. Cayase para con-
firmar en quanto a mi toca
la sentencia apelada a esa.
Quedo como igne a la providencia
Alms con tanta segura ley
y con especialidad alage en
mi bra rogando a V. G. en su
comp. y a V. m. a. V. m. a.
Dy a Tenens 21/19/1

Acaso Meaun la aspienda
El mio Camon porlag. Vera
Im lo quodice, q se seubira
Elloirme para que lo Raponda

Wm. D. Wynn. Nov⁶
af. reg. v. 11. 2

Joseph Tomacio
Harvard

M^r. Jⁿ Jⁿ Augustin & Monzon

ⁿ ⁿ
S. Sep. 2. de anno 1774.

Muy S.^a m.^a. Solo tengo
 lugar para incluir a Vm. co-
 pia del auto. Vm. no debe en-
 trar negocio, por el que se
 manda de Vm. fianza
 de la ley de Toledo, que
 parece reduce a que si
 se revocaren los autos
 que estan dados en nues-
 tro favor, se volvera, y
 restituya lo que se co-
 brase de los bienes de Pau-
 repiendo, hasta cuya
 presentacion no pue-
 da adelantarse el nego-
 cio, el que naturalm.
 vendra a parar en

21. 11. 17.
 P. M. & M.
 sumas af. sem.
 Joseph Ignacio de
 Mayora

S. D. H. Ry. & Thomson

San
S. V. Julio 30 de 1774

Por lo convocado el mi asien los autos antecedentes, y el estado
que traen, mando se continuen, y se proceda en ellos hasta hacer tuer
ce, y remate de los bñs ejecutados, y el suplico, y valor, expreso pago a
m. y p. de Agustín de Monzon las cantidades por que se ha dado lugar
a la execucion, y las costas tasadas, como tambien de las rubeam.
ocasionadas, y se causaren hasta la efectiva paga, con que el dho
o. executante preste la fianza prevenida en la ley de Toledo
De Barecourt, Lz. de Guerra =
Se notifico al P. de Arriamendi ent. de Agosto.

Muñ. mio. La muy estimada
 V. m. del 2^o del corriente Recio con
 el mayor aprecio, en vía a Requesta
 digo, que en la de este correo me pre-
 viene la brá Vida, será muy com-
 niente y aun preciso el que se va-
 lue no solo la casa grande y ca-
 riadela chancery, sino tambien todo
 quanto en ella en este país corres-
 pondiente a la herencia de difunto,
 y que espera, que con la mayor bre-
 vedad practicare las diligencias
 que requieren con la Requesta q.
 se alla en mi poder, lo que particu-
 lar a V. m. para su inteligencia, prebi-
 niendo, que lo a nada pueda fa-
 sar intrin se conformen Pms
 sobre sta abalucion, y demas q.
 ocurre, para que no haya nula-
 des, ni se hagan pactos mixtos.
 El modo de publicar, o aclarar
 los gananciales, el correo parat
 en preso a V. m. segun mi modo

Entienda, y que con las Cu^{tas} y
compro, o título de pertenencia
se verá en conocimiento de lo
en que se adquirieron los bñs pe-
tenientes a la herencia de D.
Junto, pues aquí solo se quedan
inventarias, y tasas de los bñs
pero no se pasan los anuales,
lo qual corresponde hacer en el
Curato donde se ha entallado,
la división, y partición, por medio
de los contratos matrimoniales,
y inventarios que tengo inscri-
ptados a Vm, y las obras pieci-
das executadas por mí en esta
casa grande, y en el del Parage,
constaran por las cuentas que
tengo presentadas, cuyo cote, o in-
mayor parte satisfice con lo que
producian los bñs, que estaban
a mi cargo, y con mi dinero.

Ojo...
La clausula que sigue en los con-
tratos de Vm, confronta con la su-
puela, y pago hecho a mí Dña
D. Maria Ignacia madre de Vm
(que es hijo, poco) como verá Vm

por la adjunta copia: Con el dñ
Portu no espero tener tropiezo algu-
no por lo que solo dell dependa, pero
hatala casación no se podrá saber
las ordenes que tenga, pues en quanto
a abalar la casa grande, y demas
bienes, Vm me dice lo que pertenece
la dñra viuda.

Quedo enterado de lo que me dice
Vm en orden al crédito que hay con-
tra la dñra viuda de la segundada,
y en executar lo que me ordena
Vm, a quien Vm da las gracias por
la entrega, que se ha hecho a mi
segunda carta al Sr. Provincial.

En quanto a los muebles de
Junto de aquí, los destinados
a quemar en opinión de mi médico
quiere así, solo con la ropa,
las camas, sobrecamas &c. de que
fui en su última enfermedad,
a causa de la calentura escorbútica
que tubo, y no otra cosa alguna,
y menos lo que sepa a la
casa del Parage, ni las fustas que
presenté a Vm, que jamas se usó
de nada dello en casa de Junto
y en concepto de otros médicos, que

tambien le auto algunas cosas
nada se quemaria, ni se dexaria
de Mas, y no hay que beneficiar
palo decho ninguno quanto al
de la casa de abitacion de los
Quinto.

Aprecio mucho las afectuosas
expresiones de su m^{ra} y de mas
de casa, C. P. y de R. quedando como
siempre a su disposicion con la
mejor voluntad con la q^{ue} p^{uedo}
a V. S. S. a Vm en su comp^{añia} m^{ra} al
V. S. S. an. 11 de Mayo de 1774

Mt. de Vm su m^{ra} C^{on}
af. 14 de Mayo.

Joseph Ignacio de
Magro

V. S. S. Joseph Agustín de Monzon

ⁿ S^{er}mo 13 de Mayo de 1774.

Muy S. m^{ra}. En Respuesta
a la de Vm de 8, el coniente
digo que acompaña a esta
copia del probido de nues-
tra Il^{ma} Infancia, y
aun que he solicitado
nombramiento de persona
para la cobranza de las
Pintas a su tiempo, me
dice el asesor, no estan
en estado los autos para
ello, por hauese de ir an-
tes las almonedas para la
Venta de bienes, por lo se
haran aora los embargos.

En quanto al calero de
Lero, para en el caso de
hauese de hacer alguna
practicacion, me da Vm

quanto quieraa le de, que
ei quanto puedo. Iquedo
como ique a la disposicion
de Vm. deando leg. de

m. a. s. de. 13^{to} de Mayo
1711

No. de m.
sumas. seu

Joseph de la Cruz
Mayora

Joseph de la Cruz
Mayora

Atendiendo al estado del proceso, y causa entre D.^o Jph. Agustín
de Monzon, y D.^o Joaquín de Sanguinón, mando se proceda a
ejecucion, y embargo de bienes de este último, mencionados en la
sentencia pronunciada el día 27. de Septiembre de 1770. hasta que
el subdito se obliguen la indemnidad, y honoracion de la casa
sita frente al pósito antiguo de la villa de esta Ciudad del grabamen
que la afecta, quitando dicho cenales, paga de 3423. R. y 28. mar, y la
satisfaga. En las costas ocasionadas conforme queda prebendo en la
dicha sentencia, y doy comision a qualquiera ayudante de esta
Plaza, o militar de ella, para que practique lo embargo, y
quiere a sus colonos, y deante lo demás que correspondia conforme
a lo, con asistencia de D.^o de guerra que de fee =

5^{ta} Sep. 20. de Mayo de 1774.

t

Al Sr. D. Juan de Dios. Chomin en
tajo lade M. de la consien
te con las Cu. de compra de
primer quarto de casa y por
cion de Vodega, cabana
y m. de casaca, en cu. de
esta digo, he visto la ori
ginal de la Ultima Venta
de esta casa, y Vodega, donde
se hace Macion con distin
cion de los bienes que
juntamente se vendieron
tambien por el Sr. D. Juan
de Dios. Domingo de Agui
re, y dice que vende mas
casas enteras con sudestran
y cabana, a excepcion de
primer quarto, que es pro
pio, y quitando ellos

herederos D. Manuel
de Jenza: tambien se
relacionan en la misma
C^{ta} las cargas, y obligacio-
nes de D. Juan, y D. Juan:
como tambien la carga, y
gravamen de tres ducados
de vellon tambien anuales,
que la catana de D. Juan ca-
las enteras de la calle de la Ca-
nateguia, que alundan con
las de los herederos de empu-
jado D. Manuel de Jenza
y mayorazgo de D.
Juanquin de la Sal-
za, que contra si, y en fa-
vor de los herederos de
Jenza tiene D.

Enterado tambien de la
sentencia de D. Juan de 13 de
mayo de 1590, que en cum-
plimiento de D. Juan pro-
veyo correspondiente ha cer
primeramente los embargos

Desde aqui empieza
lo de Saureguiondo.

de bienes de Saureguiondo
que los mas enuñciados
están echos, lo que parece
ha hecho despectar a D. Juan
Saureguiondo, por que este,
el mismo Viernes me vino
a ablar la primera vez
viendo no se le había no-
tificado el correspondiente
despacho, lo que no se debía
practicar, por ser en cumpli-
miento de sentencia pasada
en cosa juzgada: me pareció
quise proponer algun apu-
te, o composicion, sobre
que D. Juan enuñcia a D. Juan
añadiendo que para algu-
nos censos que deben los
D. Juan, están hipotecas
D. Juan tambien los de mismo
Saureguiondo, lo que tie-
ne fácil remedio, por me-
dio de D. Juan, o mas C^{ta}. D.
Juan no necesita de mi

comep, pero no quedo han
de dearse, no admita nin
guna proporcion, que no
sea contentando Juan equi
vando a las monjas, y djan
do estas, libras de la misma
libra, y dñito a la casa
grande, y Catalina arena,
que a su padre se le dieron
biene equibales en pago
de todas las cosas que le
aplicaron, y acepto en la
Contaduría, por quedas
monjas, de lo contrario, si
empio que solo ante, se
charan sobre las rentas
de la casa grande, a vista
de que las ha ido bien
en esta ocasión. M. pido me
hiciera suspender dñs em
bargo, hasta la Riquelha
de M, que sea el primer
Viernes, le ofrecio en curato

así, pero lo mejor esta em
bargado. D. M. Ana de San
seguendo, tambien ha Rem
ido a m, diciendo hauese
embargado tambien las
rentas de la casa suia, a
que Rigond, que no siendo
lata, dñs aplicadas a su
Junto Padre, se de embra
garia, pero parece es dñs
adjudicadas a dño su Padre.
nose intenta embargar la
casa de abitacion de mismo
de Juanquin, ni la Caseria
de Mm, por estas esta a
medias con el miquilino, pe
ro esta embargada latencia,
y todo, a las mas cosas de
la plaza Nueva, llamados de
torre a torre, y entre las
partidas de pago a D. Jñ
Manuel de la segundia,
Ana dice así: M. con 32495. R.
El valor de la casa nueva
del portal de arco de

Don Jeronimo, la qual pa-
rece es la que dice en su
testamento. Mas aora, que aca-
so le cedia despues de su
quin para alimentos.

El apoderado de don mon-
señor se le mando ju-
dicialmente, me debiere
el exceso de lo que cobro de
estas de don casa grande,
a quédice esta prompto je-
so el C. no. Y esta debe poner
nota en los autos, de los que
causados, desde la Nor-
ma tasacion, que por que
mata el hacer, por Peces
me he quedado personalm.
al S. A. de Mendinueta,
que aun que ha specido
le mandara dar esta nota,
no parece la execucion:
personalm. me es preciso
hacer Peces de P. a. por una per-
sona, por que en defecto esta-
cion estas dependencias

Acabo de leer la nota
mandada dar por el S.
A. de, y segun ella debe
entregarme don Peces
trecientos treinta y tres
R. y diez y nueve mar-
cos de vellon.

mucho mas atrasada de lo
que estan, por lo que no he po-
dido entrar al No. de las medici-
nas de quédice por el medio, y
evitar otro golpe de sangre, y
que cese la causa que hay para
ello, pero no por de dilatar su
execucion. Y quedo a la dispo-
sicion de don Rogando a. de
P. su vida m. de don Sebastian
20 de Mayo de 1714

Don J. de
su mar. as. seu
Joseph Tomaso de
Mora

Don J. de Agustín de Monzon

6
Auy 1.º mis. C Wendon
la casa que hay en la inmedi-
acion de la que fue de difunto
tho Pizarro (y es mi amigo)
me asigura, que se le entra
y la de la cabana de la se-
ña hecho a expacion de su
primera abitacion, y el
69713 M. dñia que corres-
ponden a Vm en la cab-
ña, como consta por Cu-
publica de la venta, por
lo que y por que consta
en bastante forma, de la
que esta en mi poder
de la pertenencia a Vm
en representacion del Padre
no me parece hay necesi-
dad de otorgar nueva
Escritura con dho com-
prador lo Pno, y lo otro
por que este por su gene-
ro de genio, no se si ven-
dida otorgar dha nue-
va Cu^{ta}, y para la encera
satisfaccion de Vm le re-
mita con su abito, la que

así se alla en mi poder
pues como deques. Alas
que me cita Vm, no ha
ocurrido cosa especial, no
he tenido que avisar a Vm
I quedo a su disposición de
seando S. P. a Vm m. d.
S. P. m. d. d. Abul d. d. d.

Josef M. del m.
su mas af. serui

Joseph Ignacio del
Alavara

S. P. m. d. d. d. d. d. d.

S. P. m. d. d. d. d. d. d.

Muy s. mo.

En Respuesta
a la del m. d. 28, del pasado
que acompaña la razon
del coste de la obra, y Algu
tran, o solaron, que en esta
tienen, y pido a Vm que
la obra se reduce a pedras
y a los quintales, y cargas
que no necesita, poniendo
en aquellas como a no
legustarse: el porte de cada
carga desde esta, a esa, pa
rece, que en el dia cuesta
13. N. d. d. a 16, quatro
poco mas, o menos.

Tambien acompaña copia
de la declaracion de laune
guiondo, en cuya vista no
Alvado d. d. d. d. d. d.

necita d' m' p' queba, y el
asien d' Juez, que es necesi-
ria p'na p'ueba d' la legit-
macion d' la persona, y por
tanto tenemos que presenten
la p'nda matrimonial d'
m, y las baptismales d'
m. Frades, y d. Agustín Ma-
ria sus hijos, que se han d'
sacar con citacion contraria,
para que no aya ambiguo pa-
ra m' d' lator; en cuya
atencion subase m' abien
me quanto antes p'veda
empoder d' que p'poco se
allara en Madrid Chapas
toda matrimonial, y en
esa en el d' quien las dhas
baptismales para p'ceder
Requisitoria con la corres-
pondiente Placion, y citar
al contrario a parages sa-
bidos.

El d. d. Juan. d' Horteque

me ha mostrado la orden con
que se alla d' el Conde para
hacer cumplir las cargas que
tiene d'na Capellanía que p'ora
ba en esta d. d. Domingo d'
Horta, ya d' p'nto; p'cediendo
me es necesario satisfacer lo
que se debiere d' l' d' d' m' con
so d' m' ducado d' plata, que
fundo m' en favor d' d'na Capi-
llanía, y para ejecutarlo a
satisfaccion d' d'na d. d' Horteque,
s'larase m' m' m' d' m' d' m'
n.º 17, d' m' quinto d' B. d' m'
d' 1767, que d'bolverse a m', y
siendo quanto p'uede por ahora
quedo como p'ce a la rigura d'
Impidiendo a d. d. d' m' d' m'
a d. d. d. 4.º d' Mayo d' 1770.

El d. d' m'
sum. at. seu

Joseph Tomasio d'
Horta

v.º m. d. Agustín d' Romon

Pedro de S. J. Ferrer

El Sr. D. J. Ferrer. Donde se halla, mérito de esta Cui ante
mí pagando en forma esta quenta que me expone de J. Ferrer de Ma-
ra, y en ella debió ignorar el motivo por que, sin embargo para que no
me atribuya la responsabilidad que acaso puede tenerme. Cui a la man-
de se viene a los autos y el Sr. Ferrer a la entrega de los papeles con-
tra mí, y que como sonale lo que me corresponde por el depósito de la cantidad
que debió de ser miquilada que se cede de Justicia a la quenta de D. J. Ferrer
Don. Ferrer y Ferrer.

Declaro Representada esta quenta con la quenta que en ella se refiere, lo que se
manda sea tratado a la quenta y no a la quenta en la misma qu-
o sus representantes de los días de probas (con autos) etc.
D. Juan J. Ferrer de Ma-
y Ferrer a los autos de D. Ferrer de Ma-
Juan Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma-

Notificación.
Cui a la quenta se notifica a la quenta la qu-
ba citada a quenta el Cui. Ferrer
En esta Cui de San Sebastián a los autos de Ma- y Ferrer de Ma-
hice otra igual notificación como la precedente a J. Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma-
administrada de los papeles habiente de J. Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma-
enterado de ella. Lo que es cierto que la quenta que se ha pagado en esta
auto Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma-
Volvió diciendo con quenta poner en el Cui de Ma- y Ferrer de Ma-
a esta auto, como lo ha encurado por lo que no se notaba
el motivo de su devolución: que también es cierto que Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma-
le ha minimado al Representante Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma-
causando de en parte de los papeles de la Cui de Ma- y Ferrer de Ma-
admitiendo en esta quenta a Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma-
el, y Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma-
a Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma-
confirme en que el siguiente día al en que pagó lo Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma-
biación de Ma- y Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma-
Monon sugetal, ni un fin no deban pagar cosa alguna al Representante
presentante por rason de depósito que pretende, pero Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma-
Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma-
el rason de Ma- y Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma-
la contra lo que se ha encurado, y en posuicio de Ma- y Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma-
dio Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma-
Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma-

Copia de la carta al Sr. Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma- y Ferrer de Ma-
Muy Sr. mió: tengo noticia de que hace días ha sido en esta auto con su

así, en las formadas a instancia de las moras el antiguo contra
el Duque de laqueimorda, mandando comunicar a él y a mi Mo
auto, la que aun no ha tenido efecto, por motivo que falta el C.
Petro, que es el otro causante. Sugiero a mi terno la prohibición de con
por tanto en el mismo para que esta, y la diligencia de
practicar en esta la debida puntualidad por el P.
quien C.
que lo ha cae, en las lugar a que engañamente lo, ni
otro ningún perjuicio, ni abuso, como el, caperamente en el
presente caso.

N.º 22.º de Julio de 1877

En mi. En respuesta
a la del P.º y M.º del conser
te hizo no lo, ni de que per
distingo para la ejecución de
las diligencias contra la au
gustoso, aun que por ausen
cia, y ocupaciones del C.
Canal, y del ausente que
concreta los embargos, pero
podrían poder adelantar esto
que el P.º que en cas
que al P.º otro presentare
para que otro C.º enten
diera en las diligencias, su
je al ausente. D.º, no de
presente, aunque el P.º
institúe en que si, como lo
P.º M.º por las adjuntas,
pero continuando lo en
institúe a el Canal

(que Vacia Decretos me ha
respondido legare los dos
dianos, y estara pronta a
lo que me deseara) repaso
quien han embargos, con
cuya noticia me llamo, y
pregunto mi Sr. D. Juan
Loraya, si para ello tenia
orden d'Elm, a que respond
que si, y continuade con
digo, en la demas diligen
cias que corresponden practi
carse, por que como Vm dice,
parece tambien, que
ello contrario, no se logra
ra el fin de este negocio, se
gun la macion, y quie
tas d'ho Vaseguiondo.

Por la adjunta copia de
carta entienda Vm el mo
tivo que me obligo a escri
birla, y al Cn. no Vacia,

a pesar mio se le ha obli
gado al cumplimiento de lo que
yo pedia, como vera Vm tam
bien por la copia de lo edim.
de D. Juan, y mi Vaseguiondo,
y es quanto puedo. Quedo
a la disposicion d'Elm diciendo
que no s. q. su vida
m. a. d. J. an. 21. de Mayo
1777

Mr. d'Elm
su mas afecto serui

Joseph Ignacio de
Mayora

J. J. de Aguirre de Navarra

$$\begin{array}{r} 20 \\ 17 \\ 7 \\ \hline 43 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 405 \\ 227 \\ \hline 178 \\ \hline 405 \end{array}$$

Memoria de lo que ade librar ^{del} el general en nombre
de don Sebastian de la Cruz conde de Buena Vista y
en tal del general por todos los puntos de la zona de mill y seis
de fese son los

1 + Intercession de archiepiscopo + sedis que de
cumplis de flos ap. im. + 033 B.

queste cumple por san miguel
+ y ten della cien. Ceytuzeis caga conbyrredal 066 B
Seis duc y un capon. Plazo portadas santos
+ plate yrin fiere duc que 077 B

+ ~~iten~~ ~~plato~~ ~~portado~~ ~~santos~~ ~~_____~~
se cumple ~~plato~~ ~~portado~~ ~~santos~~ ~~_____~~ 22 B

+ ~~iten~~ ~~della~~ ~~plato~~ ~~portado~~ ~~santos~~ ~~_____~~
se cumple ~~plato~~ ~~portado~~ ~~santos~~ ~~_____~~ 22 B

+ ten selo y redad que en orizima del jaram
vss D. B. p. lasso. p. vss dts

398B

+ Villa Caserio.
+ Villa Caserio de quince dias faryes seting.
de las caserios
y de los caserios
Valencia
Los caserios.
El dia de la semana a la hora
Limitada de la

24 La Caseria de aquejij La mitad de la
manzana y la fanga de castana y zans

+ Jella Celleria de Vincta Dosecampny —

+ Jella Caseria Pagarasqueta Hasegony —
+ Jella Caseria

+ Veen Cassia de cingide diez ses fanejas de lras.

na casa de paraiso em que eu estava
que loira vinda.

Don Diego de Quiroga

casa mi casa por la villa y Malal en un
 12 de agosto entendi por los del lado 3 de
 9 de las lavas y consolida la villa
 en la casa de xericocho de los cas en sus 7 de
 que lo era villa.

10/11/1870

[illegible]

Consejo de Superiores
Academiya

N.º 10.

Quinta Con m.ª Donam Nacibongui Tolasso de
S.º 11.º 350 P.º. quime por los de ar de las quinquas. Cuya
Paguando el heredo. Comodellas paze.

De los 4500 P.º. p.º porario. Se da un p.º

La casa de la p.º. se p.º. Un on de la

Log. toana. am. ario. m.º. 22 dias p.º.

Quase p.º. 16 dias. m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias. 60500 m.º. 16 dias.

da
Ala S. Donamaria 1504312
quebrun. 454812
Igumen Serrano Valle.

La sepultura con de estamaria p^o de arantes
que es de casa en de casa de panes de ados Libras

4 R

La del coro munes que es de casa otro
tanto

4 R

En la sepultura de casa que esta junto al de
ganbra otro tanto

4 R

En la sepultura de casa. En de esta ma^a
lena de maguina otro tanto

4 R

a Los p^o de arantes en de casa de
panes de ados R

4 R

a Los p^o de arantes en de casa de
panes de ados R

4 R

a Los p^o de arantes en de casa de
panes de ados R

2 R

A los beatos que asiten en San Pedro
en palitulares hermitas de panes de
alibray media cada pan

15 R

en la sepultura de casa. En de suales
tar. Samuger de Juan de sarriaga otro
de panes de ados R

4 R

a Una Beata de la casa que buen
en de vinendo un pan de alibray que es de
por la que tiene de la casa de la
en de casa de la sepultura de achotegu
de poner el oficio de la alibray media

1 R

La sepultura

80 R

(12)

N^o 19

Memoria del pan de gaza de la
 Aniversaria de la muerte de S. J. de S. J.
 de los dos dias prim^o y segundo de cada
 Santo de cada un año

estas 80 libras y media pan de gaza que gastaron
 el dia de todos Santos y el día de las glorias y limos
 nas montaron a 12 mil libras y 66 mil
 y los estan hechos Buenos al capⁿ Miguel P^r
 aya esta en su ofi^a en p^a de la misma suma

Yo Juan mis: En la cuenta apuntada con tu
 Fio Dⁿ Xavier se indigenon hasta 7 de Febrero de
 90, los 22 y 2. Y mis anuales que deven tu vie
 ner a la obra pia de D^a Juana Diaz que
 yo administro. Pague a dicho S^r que en adelan
 te pagaria sobre ellos los 40 ducados de la ca
 pellania que tiene Agustín, y que se componia
 contigo como en tu ofi^a, no quiso convenir, y he esta
 do sufriendo los desembolsos pagando integro los
 citados 40 ducados hasta el ultimo plazo cumplido
 por Noviembre del año de 95, y mandando cele
 brar las Misas de la obra pia hasta el de
 94, en que no lo executé por la decaencia que nos
 sobrevino, ni despues, por que he tenido otras obli
 gaciones propias a que atender, y no siendo justo
 que falte a las Almas este sufragio te lo pre
 vengo, y tambien, que si te ocasiona la menor

incomodidad el desprenderte de una vez de las deudas
de 6 años, lo piden hacer por ahora solo de los
tres en que estan sin celebrarse las Misas, lo
que te propongo, sin embargo de que te contem-
plo con otros auxilios, y vienes que no estan
como los misos solo en una frontera, en que se
debe temer nueva imbuicion, lo que me obliga
a estrecharme cuanto puedo, y aun me hubiera
extendido a mandar deir las Misas por no
molestarte, si fueren menos numero, pero es in-
dispensable emplearlo todo haciendo de ser aqui,
y con determinado estipendio

hace dias al venir hacia aqui, y despues
se continúan por q no sospechar el mucho
elo para q sea, y despues por la indisposi-
cion, a q se siguió en ausencia, despues me que-
branto de salud, pero esto mismo me estimula
para salir de cuidados de esta casa, asi y
pino lleve a buen este requerido, y a q. asig-
nado de mi caritas quenta para cuando.

gustrara con el efecto de nada

Manuel Anaya

III

Copia de Carta de m. Fr. D. Javier escrita a m. Fr. D. Ana de Tauxes.

Pampos 26 de Feb. de 91.

Muy 1^{ra} mia: este Correo escribo a D. Jose N^{ro} de
Armendariz de haga cargo y reciba de Vm otros R^{os} an los
del alcance de las Cuentas como los R^{os} vencidos de las
Capellanias; los R^{os} no podre remitirlos hasta el Correo
que viene por lo que puede ser no levante el dinero Armend.
hasta entonces: pero en el interin estimare le de Vm las
razones de las Misas de las Capellanias con reposacion.

Manuel

Copia de la cuenta remida antecedente

capa

Por los deudas de la capilla
desde el año 220 hasta el 298 inclusive
à razón de 221 31 ms de l. --- 1775 lo

Kaver

Por 880 l. remidos al S. D. de Avila
como pende --- 880

221 31 ms pagados p^a un año de 221 31
idem --- 5673 11

Alcorno 673 l. 13 ms, agregado 221 31 ms
de los recibos al año 292 hasta 895 l. 16 ms

22 de febrero 229

9
Cuando dadas: Van las
dos copias firmadas por
mí y me volverá la una
de ellas con la ruya

Acompaña también el
dinero en treinta y ocho oca-
llos antiguos, uno nuevo
en que hay cinco más o me-
nos por no andar remi-
tiendo sobre

que a de mucha satis-
facción el ver concluido un
asunto y que los testamentos
me encuentren el correspondiente
de resguardo para permanencia
pues lo q. y asimismo con el
afecto de mi hijo
Dn. J. M.

Prudencia

Fia i muy Namia: como
dia de Coxaco tan no pue-
do decir a Vm que le remitio
una de las Cuentas firmas
donde que cuenta Vm con el
apº de 14/00?

67
Ades

Novis 26/03

Copia de cuenta ajustada entre D. M^o José de la Cruz y D. José de la Comandancia encargada de
V. M. de 1805 D. José

1.º Quié que importan en el cap. de la Cruz de

52. N.º 282 hasta 84. e. d. al año

por la promesa de la misma cap. de

4.º N.º 282 hasta 84. e. d. al año

Por el día de la cap. de Suena de 1805

N.º 282 hasta 84. e. d. al año 0880

hasta aquí la cuenta ajustada en

Comandancia

Por los días que importan los editos de la

cap. de Suena de 1805 N.º 282 hasta 84. e. d. al año

2.º 2200

1320 N.º 282 hasta 84. e. d. al año

de la Cruz y D. Manuel de la Cruz

7609

Deo 7609
hacen 6202
1397

Resulta de alcance a favor de M^o José de la Cruz y D. Manuel de la Cruz
N.º 282 hasta 84. e. d. al año

Ha de hacer

Por los días de editos de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

6202

hasta aquí la p. 9

Por los días de editos de la Cruz de la Cruz de la Cruz

6202

23.3.18 de Marzo de 1771.

?

Muy v. mra. Cn^{ta} de las
d^{tas} 29 y 13^{as} del corriente di-
go que con el Capellan del na-
rio nra Sta del Cora, que al p^{re}-
sente tpo favorable saldrá, en-
viará al hijo de la viuda de Can-
nos Vicente, en la conformidad
que me informa Vm, que no
podrá dejar de conocer no se
puede mantener á su madre
en el arriendo de la abitación
que tiene, sin la debida segun-
da de la paga de lo que se
debe, y fuere debiendo.

Ademas de lo que Vm medi-
ce sea extraña la p^{re}sentacion
de la ind^{ca} enidad de Lera como
lo es, la gracia está en que
alcabo 28 años á poca di-
ferencia, y quando ha muer-
to el mas Jamon, que

extendió en todo lo que se espe-
cio para la venta, y compra de
Abendano, aygan más ducado
dha pretensión, sobre que á na-
da me mubea; pero Nro. m-
sitan en el nuevo Reconocim-
to
del mojon, y tengo para mí
por cierto, no para dhauxper-
sonas en dhas noticias, á que
latinaa vidua ante, con
asistencia de Nro. Pedia
de Obispo ven siendo este Cap-
tan de Lero, y de dho Canon,
se reconocio, y quedo sin duda,
para Abendano, y para mayor
combenim. de ellos, algunos
de los castaños, y todos que hi-
ce transplantar en dha tierra
existen en ella, y Nro. m-
he echo trasmochar los to-
bles que estaban en estado
para ello.

He podido hacer contra las
largas que intentaba el En-
no
en la infancia con las mon-
jas, por medio del pedimento

de Saureguirondo que mímua
do á Nro. como vera por el auto
que se ha dado, cuya copia acom-
pañá; pero haviendo los otros
autos con dho Saureguirondo á
Nro. Abogado Gastelu para ge-
dia el cumplim. de la senten-
cia, ha puesto el reparo de que
no está notificada en persona
á dho Saureguirondo, como ni
tampoco el auto declarativo
de la suargada, sino solo á su
Pdr, y que hay evidencias
de que el ~~caso~~ en qualq.
tpo pudiese haber alegando y no-
rancia de tener dha senten-
cia, y auto, y hacen no volver
á precisa á hacer notificación
personales: lo lehe replicado
correspondia que el casor de
Nro. ante el dho auto declara-
torio, quisiere igual reparo, y
nó lo hizo, y el Pdr. vicetener
Nro. practica lo mismo que se
ha executado en nro. caso; pero
dho Abogado insiste en que se
que hay condenación como lo
hay en dho caso, es preciso

notificar en persona al con-
denado, para evitar el peligro de
que á lo mejor, y al fin alegando
ignorancia, y el que no valga
todo lo que se obra de después de
la sentencia, por lo que me pare-
ce mas seguro seguir este dicta-
men, y no exponerme á lo que
depo dicho, y agitando inutilmen-
te, y en vano.

He recibido del Sr. Manuel
de Navar los ciento quarenta y
seis pen. efectivos, y 27 mrs. de
ese Reino que me expusieron
y pidiendo mi segura obed.
á la dignidad del Sr. D. Juan de
Meyra Vda. m. ad. como el
sea. V. sev. V. de Madrid
el 11.

Al Sr. D. Juan de
Meyra Vda. m. ad.
su m. as. Peru

Joseph Ignacio de
Meyra

Y. J. Agustín de Monzon

Provease la Cuenta de D. J. Antonio de Frenes y
Torres fol. 75 conque en su caso haga constar con Documentos le como
la Entrega de 665 fr. y 25 mrs. que endota J. J. J. Causado
hasta los últimos días. y á la echo arreglado á taracion ó Arancel
Se manda que los mil trescientos quarentaydos fr. y diez y nueve
mrs. que resultan contra el de Alcanes entregue ad. J. J. Ignacio de
Maurica Apoderado de D. J. Agustín de Monzon en virtud de este Auto
y el de la condempnacion de los platos de Redio de Censos que
han motivado ala via ejecutiva venida hasta el punto de levan-
tar los Embargos de Vnes echo en esta via ejecutiva atento
lo dicho y costas porquiere procedio estan comprendidas
en la citada Cuenta con inclusion de la Decima.

Madrid el 1771

S.^{ra} S.^{ra} 13 de Enero de 1771.

+

Mejor, mis. en Niquetta a la d.
Im d. de corriente d. de, a cuenta
el L. de Cartel, que si se pide lo
gras directas, o indirectas, quien ha
ga postura a los bienes embarga
dos de la ejecución, o parte de ellos,
separarán Colba a poner en al
moneda, y remate, o Im podrá
tomar los que gustare a queros
o pago de su haue, y tambien
los censos de las moras, lo que con
siero grato, y no ventajoso
para Im lo Im y lo otro d. de
bienes de la ejecución, a expen
de la tesorería de la ciudad, estan Jun
tos, y pegame Im a otros en la
plaza Nueva de esta Ciudad, a toras
a toras, sin separacion formal de
casas, uno solo de viviendas: lo otro
en caso de haber comprado, no
Esaria de Bazar el tal, que
d. de bienes, o parte de ellos son

00
El mayorazgo: lo otorga a
quando fueren liberos chos bñs,
y reparados. Por lo tanto, visto
lo hubiere, a lo menos por acor,
comprados a ellos, por el pñ, o
atenciones que se guardan entre
semejantes Caballeros, por lo que
mejasee salte. Si lo mejor sera
cobrando lo que hay, y hubiere
que cobrar de las rentas que pas
sugieren chos bienes: sin embar
go si considera Vm algun medio
mejor se executara como con
responde.

Ente los bienes hipotecados a
la seguridad de chos censos por
don Juan Antonio de Saavedra
Ordo, alio la Casa Solar de
Arandilla, y sus pertenecidos
sitos en la Villa de Villavieja en
esta Provincia, que segun se me
asegura arrendaban Perpetua
censos, y en adelante daran Penas,
y cinco de Pellos, que salta a
Vm la noticia de.

El más distinguido medico

que los maderos para la com
posicion de las casas de Parage
solicite a los Señores Anticuarios
de la Compania, y que el mfor
mado sean buenos, y que el mfor
oportuno para el coste es en los
paises menguantes. Pido
como que a las obediencia de Vm
diciendo leg. de m. a. de. reg.

13 de Enero de 1772

St. de Jm
su mar. de Jm

Joseph Ignacio de
Napora

2. de Joseph Ag. de Monzon

F. Ceb. 10. a Febrero de 1772.

Muy s. mo. En Respuesta a la
el mada d. Im d. Si del coniente
digo, que como decia en mi
Ultima he satisfecho el importe
d. la quencia alla, que en ella
expresaba, para lo que hera
escribiendo el Recuso a V. m. p. p.
que fuese Ati, y necesaria la obra.
La adjunta Respuesta d. Ati
pueda, por ser como su antece-
dente, y no correspondiente a lo
que le he escrito, he buuelto a
Ati al. C. Enquin la mi-
ma instancia d. que manden
franguear madera seca, con
calidad d. Remplazar d. la que
se cortara bachelmente en Lero,
y aun que hace como quatro
dias, no tengo Respuesta, que
pueda ser ande informando d.
pero hasta saber esta Respuesta

mal me parece no poderse
solber a mandar cortar la ma-
dera que por aora no puede ser-
bir para la obra del Puente.

0/0
Acompañatambien era se-
gunda adjunta el R. P. Manuel
de Anorga, a quien he respondido,
que el año de 14 se hizo la partici-
on de los bienes de D. Maria Hea-
sa de Anateguista, y su marido
Jaimeguondo, entre sus seis, o
siete hijos, la qual se alla en po-
der de D. Pedro Antonio de Lan-
iondo, donde constaria a qual
de los hijos se cargo el citado
censo, que parece segun el año
de 1736 con hipoteca de la Casa
de Mexico, y la desgraciada ca-
sa grande. Segun tengo algu-
nas notas de Thapaticum, y
huelas, no setrayo a ella el
enumerado censo.

No tengo novedad en el
estado de mi salud, aunque
los tiempos nada ayudan.

a la mejoría, pero con la senia-
da de la primavera, y el verano
espero restablecerme enteram.
Me pongo a la disposicion
de V. M. luego a Dios S. M. V. M.
me ad como Dico. S. N. Sebastian
los de Febrero de 1736

Al Sr. D. M.
su mas af. serv.

Joseph Tomacio de
Mazorra

2.º de Agosto de 1736
D. J. P. Agustín de Monzon

Sr. D. Jph. Agustín de Monzon
S. Sec. n.º 91 de H. del P.º
Por indisp. de don de Mayoral,

Mi S. mio y Dueño: Por hallar
de mi Am.º Nacional, retirado en
Cama, con alguna indisposición, y
me Encarga conerte á la aprecia-
ble Carta de Vm. de 3, del que
rife, y en satisfacion de su narra-
tiva incluío á Vm. el Adjunto pa-
pel, para que enu. Vm. se fava
hacen de Vm. poder y Disin. con
la prontitud posible ordenan-
do con la misma, quien de esta Ci-
dad podria hacer á Vm. Dha. Vm.º
pues es únicamente para la formalí-
dad, caso que en caso no quisier Vm.
buscar fador, pero en este caso de-
viera ser sujeto que en esta Ciudad
tenga Vm. raíces, y Disin. tam.

8/0

mi pérdida de tiempo para
que mi Dilación se pueda pre-
sentar y concluir esta Dependien-
cia quanto antes.

Ofero con este motu
vo mi reconocido aff. al mandan-
te de S. M. y de su v. r. hermano, D. N.
D. Juan (C. M. B.) Desoso de
queme mande como el que me
v. r. dilata su vida un año.

S. M. Dev. N. Agosto 9 de 1771

L. m. a. m. su et. Dev. S. m.

Don Juan Desoso de

su hermano

En Vista Dela Carta Del S. N. Jph Arguon De
Monzon de 3, del corriente mes de Agosto en vista ad. Jph
Jmado De Natividad se propone quel provecho dado en el sumpto
de Jaureguindo que refiere la citada Carta es Sentencia de Memate,
y para que pueda executarse es necesario preceda darse por el Alca-
de de esto es por el dho S. N. Jph Arguon Jmado Deque siempre
y quando por Jura Superior fuere Revocada la Refica Sentencia de
Memate voluera y reducida al executado en a Jaureguindo la
Cantidad que hubiere percibido en virtud de la citada Sentencia
segun previene la Ley Segunda Titulo Veintey Uno Libro Quarto
De la Repoblacion de las Leyes de Castilla, que por haver sido esta
en Toledo se llama la Ley de Toledo. Esta Jmado la
habe haver persona encargada esto es que tenga vnos rai-
ces en la Ciudad de San Sebastian, y se habe reduida a Trean-
mento publico que se habe pntar en el Pleito. Si esta Jmado
no se da, ni presenta, ni persona Adelante el Pleito, y luego que
se presente se pondran en publica Almoneda los vnos que estan
encargados de Jaureguindo, y no hai quien los compre se manda-
ra inmediatamente quel S. N. Jph Arguon o su Apoderado cobre
todo lo haver con Cortes de las rentas de los vnos encargados. Esta
Jmado mas se contempla por de formalidad, que de perjuicio.

Es tambien necesario quel S. N. Jph Arguon
envie Poder en que haciendo Relacion de haverse dado Sentencia de
Memate en el Pleito executado con Jaureguindo en Jha de 30 De
Julio Ultimo Mes mandando se continue la Ejecucion y se prove-
da hasta hacerse Venta de los vnos executados de Jaureguindo y de
un precio entero pago al dho S. N. Jph Arguon de las Cortes
dadas que tiene que haver y Cortes Camaron, y que se Camaron
hasta el efectivo pago, o si lo foren qual de vno se requiere y es
necesario a tal fin para que perciban Rentas sobre todo el referido
credito del producto o valor de los vnos de D. Doutrin de Jaure-
guindo que se vendieran, y para que en el caso de que no se vendan

para la reingeniería de ellos, y que los Colonos Ingulinos au-
dan a el y reingenieros sobre de ellos las cosas que van por venir
en los mismos vnos hasta que se desique el real y
el pago de la principal cantidad y costas de

m. s. n. 47. de febrero de 1772.

Comentaria entendiase timada el m. s. n. de la comisión que
viene del contenido de la con la m. que me elabore de
esta carta.

Un i. m. s. En la que se a la es.
que se recibio la carta, al ano che-
ca de la seme embia la junta,
aunque confia de la a que aun-
la ligoria que el m. s. de la m. s. de
m. s. replica, pero por tener algun in-
juria o noticia de que habia tanto
material como se necesitaba y mas
con la calidad de la m. s. de la m. s.
to el que se tomase, y para averiguar
esta verdad se le mandaba la m. s.
de la m. s. ha ofrecido me la m. s. de
la m. s. lo hace a la m. s. de la m. s.
m. s. de la m. s.

Tau reguondo.

Jo
Anorga.

Lo primero me ha sobre el contenido
de la m. s. de la m. s. de la m. s.
sino de la m. s. de la m. s. de la m. s.
mas la m. s. de la m. s. de la m. s.
por cui medio me parece el me-
jor de la m. s. de la m. s. de la m. s.
de la m. s. de la m. s. de la m. s.
de la m. s. de la m. s. de la m. s.

Tau-reguondo

qualquiera Nuncio, y si llega es-
te caso, que no considero preciso, se
podrá facilmente componer, segun
mi concepto, por que siendo como
dice Anaya, el caso, se debe satis-
facer por el Sr. Juáquin de Saus-
quendo, su tía D.ª M.ª Antonia,
y en su represent.ª. y sus hijos:
la mayor carga será para el Sr. Ju-
áquin, como poseedor del mayorazgo
fundado por su abuela, fundado-
ra también del censo que se
pretende, y dha D.ª María An-
tonia ha heredado, a mi Pár, a
tres hermanos, y ella por sí, serán
quatro partes, y en una sola.

Anaya

Tengo noticia de que aho el Sr.
Juáquin van embiando Nuncios
las monjas de antiguo, que pase-
ce se dirigen a pedir los Nuncios de los
tres mil ducados, y para que no
hayan lo que Nuncio, y cobran-
do las Nuntas vendidas a las casas de
aho el Sr. Juáquin, para pagar los en-
peñados Nuncios, que hasta la Nunta.

se abra el cononari, precediendo la
cobranza de las costas, y lo cobra-
do a su instancia de las Nuntas
de la casa grande.

Esta semana tube noticia
del hecho que contiene el adun-
to pedimento, por dos inquil-
nos de las casas de que estamos
en posesion de Nuntia, y al
instante por ausencia de
nuestro Pár, encargue lo di-
pusiere a su autor, y hauien-
do presentado al ayo el Sr. D.
el labado remedio dizen-
do se necesitaba Poder especia-
l al Sr. para incoar, o intro-
ducir esta queja en Juicio, por
ser los Poderes anteriores para
otras distintas fines, y no solo
contra el buen Nuntas que no
pudo ignorar el estado de estas
casas, sino contra otro qual-
quiera que quiera inquietar-
me, y a los inquilinos de dhas
casas, deberá tener el nuestro Poder

que resoltuá porción de alm.
con clausula de substituir, que se
se castiguen bien ellos, y remejan
ter echos de inquietudes, y ganas
de enredos, no sucediera tal cosa.
Mi entera satisfacción será
mediante Dios, desde la penitencia
en adelante. Y quedando co-
mo ipse á la di. por. d. m. dies
que nro s. f. y lida m. d.
C. de. an. 17 de febrero de 1772

Alm. d. m.
su man. f. de. u.

Joseph Ignacio de
Mazorra

2. en J. Agustín de Monzon

3. de. 8. de. 1772.

Alm. d. m. En respuesta á
la del m. d. 3. del corriente d. m.
que ayra mañana se p. e.
á esta, con motivo de la solem-
nidad del día d. y mañana
espero volver á continuar
la descarga de la calera mi-
entras dura el tpo favorable
para ella, y aun que va tam-
bien saliendo piedra no re-
ducida á cal, pero no en
tanta abundancia como
antes.

Juan de Siliaga en Vis-
ta de la porción que le
hecho de la equidad de
los arboles nobles, me ha re-
pondido, que su hijo tambien
tiene parte en ellos, y que
conferiendo con el me re-
pondrá.

Como abra Pito por
mi Nmina, y la de Pito
inmediatamente ordeno a
este satisfaciere al Cii.

Casual lo que se le debiere
de Pito, pues el Abogado
estaba pagado como parece
de su carta; pero a mi
figuro a esta he allado,
quedo Pito desde toda
la semana pasada esta
ausente, y no se sabe si se
restituira en esta, y cho
Casual esta pagado su
hauer, quien si me embia
copia de la sentencia que le
tengo pedida, ira con esta
la que parece se reduce a
que satisfaciendo dentro de
dos meses satisfaga el
gral, y Pito, y en defecto
de toda parte de sus bns
condenandole tambien en
costas, menos en los Puntos.

de la sentencia, los que pa
rece carga a ambas partes
por mitad.

Haviendome Pito con el
Carrera Vice, esta en lo mismo
que medió antes, de que los
864 R. no pagaron, al fiasco
por la deuda de Carreras, o sus
hijos, los satisfara el, pero
no mas.

Hay aqui un Peticionario que
dice comprar Pente o ma
quiniales de oile, a doce R. d.
Pellon, y no mas cada quint.

Haviendome en lo demandado
a mi antecedente quedo
a la disposicion del Pm Juan
lo que no es S. C. su Nda
me ar. S. Sec. 8. d. Det.
Elido.

Alto, y Pito
su mas a. serv

Mejor Agracia del
Mayora

2. de 74
S. de. Pto Agustín de Monzon

En vista de lo que vñ me expresa en su Carta
de 15 del corriente acompañando la apunta-
cion q^{le} paxo el Señor vicario de vñ. Vicente
de esa Ciudad y Reconocidas las Cuentas de su
antecesor el vñ D. Josef Ignacio Mayor a
encuentro efectivam^{te} q^{le} en 16 de Octubre de
1768 satisfito al dho. vicario D. Josef An-
drueta veinte y quatro Ducados de Vellon
por Nditos de quatro años vencidos en 6 de
Sep^r del mismo el un Censo de 200 Ducad^{os}
Plata de Capital y m^o puesto sobre la Caxeria
llamada de Paxaguixie en favor de las
Cuerponias q^{le} fundo etna de Saniz de q^{le} es Paro-
no y Capellan se expresa con vicario vñ gen^l
las Cuentas posteriores como havense pagado
cava alguna por Nditos el dho. Censo, en cuyo
concepto es muy justa la satisfaccion q^{le} haia
solicita

1170 57
91
8677

8677

8677
8677

8677

8677

8677

8677

640	
84	040
<u>724</u>	84
88	<u>824</u>
88 12	88 12
<u>900</u>	<u>812</u>

Parage 8 de Marzo del 77.

t

Al Sr. J. mis. Adjunto
 allara en copia del N.º
 escrito de mis abogados Gar-
 telu para la consabida
 prueba: con precision vine
 a este lugar, donde
 me detendré algunos dias,
 o quatro dias segun el puen-
 te concepto, y quedara en carga
 de los En. Casil, y Nieto
 para executar con la mayor
 brevedad las diligencias que
 segiden en dho. escrito, y lo
 a la disposicion de mi Acordo
 de 1.º de Mayo del 77.
 de Parage 8

o/o...

Al Sr. J. mis.
 en mas as. seu

En el of. de
 V. de J. de Monzon

Joseph Tomasio
 Mayor

Q

Alm. S. mo. En Respuesta á
la del Vm. D.º del corriente
que acompaña á esta copia de
pie del ed. int. el cumplim.
de la sentencia contra Jauce
guirado, que está en poses. de
Alcarrá para prodeca-
rebará Chomín la S.ª
de Venta que me pide Vm. á
la que acompañan otros pa-
peller que estaban en el le-
gado que se me entregó con
esta S.ª, como también la
copia fee hacienda de mi de-
claración, en la que he omi-
tido poner el parage que
ha ocurrido este qno, con el
actual, y Almo Capitan
de los, por que en caso de
presentar la declaracion
en Juicio, no recomendaré
en sin duda, que en ella

Misra su Prima d'Om
tratando el consabido credito
de cerca de mil pesos, me ha
dicho tiene especie, aunque
no puede asegurar, lo que al
tpe de la venta de porcion de
la casa grande al Sr. P. de
Vm, se devanto el importe
de dho credito; pero porta Cr.
de su razon que esta en au-
tos contra la aseguracion, con-
ta que la misma cantidad
que en esta casa se adjudic-
o a D. Julian, vendio esta
y le pago P. al tpe de otorga-
miento de dha Cr, pero
no sabemos si despues de el
legajo de Julian, que lo du-
e de V, por lo que consta en
la nota, o Razon que remiti-
a Vm sacado de la Contaduria,

Convenencia examinar
con Capitulo y Pautas
de un mil Pesos de q.
haber.

Hapareceron el calor
 del Perro, no me inclinó el
 disco de su voluntad, sino el,
 asegurar la conveniencia,
 y el evitar toda disputa,
 y contienda, pues no ten
 go noticia de que á igual
 precio, y circunstancias
 de la entrega en dicho año
 logrado o no, y si de que
 algunos han hecho las
 entregas en casas que
 por en ellos caso, pero
 por este medio no puede
 dejar de haver mas, o me
 no mas en las con
 diciones: si Vm gusta se
 le podrá hacer una grati
 ficacion con título de
 Perro, y no para pago
 de casa, o en otra forma,

Joseph Ignace de
Maynooth

A. D. C. pido, y sup. hauido porquientado el Poder, y su subditosⁿ resaca de
pachas sumandam. Embargo de los Mofados bienes, sus frutos, y Rentas, y
de venta Judicial, de mayor ganados dectos por 540135. R. y 28. mil de Vellon,
a que ascienden las repartidas antecedentes, y por las costas, y mandas que
para esta venta precieban pręones, y repongan e dıctos en los garages acotados
brados de esta Ciudad, con sen alarm. El lugar, dia y hora para el Remate,
pues procto asi de Contıcia con costas &c.

La 1. ^a partida de las rras que avnida se expresan, en ellos tales mil ducados depta deaparcia albrados de los tales censos q hacen N ^{ro}	4905000
La 2. ^a de lo que se ha cobrado de las rentas de la casa grande por su p ^{te} h ^{ra} de tener comisionado por las moryas de antygos...	30423 280
3. ^a de las costas causadas hasta el presente.	12212
	N ^{ro} 540135 280

S.^a Sev. L. de Enero del 1770.

t

Q^{ue} my s. mis. Con Chomun
Remito à Im meha drcena
d capones, puestos en In ca
nastillo, y totulados à
Im, à cuià dizección
queda dicando que me
S. L. à Im m. d. S. L. ^{an}
2^a d Enero del 1770.

Ojo Denro.

Q^{ue} Mr. d Im
su m. sev.

Joseph Toranzo de
Mayra

agn. J. ph. J. J. L. Monzon

na
Camp. 26. de Nov. del 77.

77

Muy s. mo. Enterado de la
d'lm d'21 del corriente digo que
ya sedó el primer edimento
para mostrar las diligencias
de la apelación, lo que se man-
dó para la primera, y aunq.
se podía notificar el finas,
pero ni elabado hasta bien
tarde a lo menos, no se exe-
cutó, sin embargo de haver-
me parado personalmente
para el efecto, a casa del Cuy,
y tambien nã Piv, por
suponer otras ocupaciones:
todo lo demas que lm medice,
esta encomendado a dho Piv
lo execute, pues lo no pierdo
instante para la mas breve
conclusion. Por lo que he

06
obediendo V. M. que laussequi
orden ara que son parados
los 45 dias solicita el restima-
nio de su apelacion, y se no
se le ha dado por no haues
pagado lo que les debe á sus
deudores, y á dho C. n. Por lo
que importare acompaña la
instruccion que me pide V. M.
y por lo mismo pareciendo le
quede V. M. enbiar Poder
con dha instruccion, ó infor-
me á Madrid, para pedir
la confirmacion de la senten-
cia, y para oponer á la Re-
mision de los autos origina-
les si así se quisiese man-
dar. Tengo oido que los qu
asidias tienen suer particu-
lar para conocer de sus cau-
sas, sin acudir al Consejo
de guerra, que nada sabio,
como el que al aseror de
suer de aquí he parados
abiso de proceder á dho C. n.

06
para que le aprenda, y
que en efecto vani queja.

A Resulta de la cuenta
presentada por el Poder
abiente de las monjas de
antigos, se ha presentado
el escueto cuya copia tambi-
en acompaña.

Ayer se me ablo de parte
de la Viuda de Caminos para
enterarle del debito de
esta, y sus circunstancias
para pagar á noticia de
que solicita porfiadora
que no remedio quien sea
y en sabiendo abisase
á V. M. con lo demas que
ocurra.

Para la casa de enfrente de
mielle no parece toda V. M.
ningun pretendiente.

Gracias á Dios que con el
beneficio de las Herminas aque-
as se haya por hoy haciendo

Última siembra de trigo:
por aca se trabaja tam bien
en lo mismo, y lo encargo a
los de mi cargo, no se dege de
semebrar quanto buenan.
Se queda en tierras aptas pa-
ra ello, pues la necesidad obli-
gada a todos a ello. Quedo
como sigue a la disposicion de
Vn. Rogando a Dios S. su
Vida m. a. S. Sev. 26 de
Novre de 1771

Alto. de Vn.
sumos af. seu

Joseph Tonacio del
Mayora

2.º Vn. Jph Agustín de Monzon

5.º J. 15 de Dize de 69.

t

Alto. S. mio. Acompaña
copia del escrito que ha
dicho mi Abogado
Garcia, que abra presen-
tado el Sr. Alcaide
al oñero del Juez el Sr.
Eguara, y tengo noticia
que el contrario Galardi
pidio ayer (no se conque
fin) la buelta de autos,
y se mando hacer para
las tres de oy, y luego
que recua el nuevo Po-
der que exero el Vn.,
se presentara tambien.
En 2.º de este mes de Dize,

53
y le di tambien a su
ma d. In. D. Maria An-
tonia ~~tra~~ veinte pesos
para lo mismo que antes,
y le he enterado asimismo
en la segunda media
fanega de maiz.

Retirandome a la
disposicion d. In. quedo
por ende a Dios p. su
Wda m. a. S. Rev.
15. d. Nov. de 1762.

M. d. In. or
su m. afecto seu.

Joseph Ignacio de
Mayora

S. D. J. ph. de Monzon

Sm. Ser. 7. de N^o 68,

Schallmeyer Cou

Quidam ex papet

que esta dentro

1800

1870

1899

22

210

1801

1791

1001. 1001. 1001.

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf of a book. The paper has a slightly textured appearance with some faint smudges and discoloration, characteristic of old paper. There is no text or other markings on the page.

Handwritten signature: *Handwritten signature*

9. 11. 11



1871

1810

Mny S. mis. Acompaña
 la Maon que lo puedo dar
 Solo, bienes Mices, libros, y etc
 Mayorazgo mandado fundar
 por su difunto S. Padre
 D. Manuel de Iñema, D.
 delos aplicada en la partici
 on de ello, à la que fue su
 huida; pero aun que sobre
 este particular he tratado
 con la Señalada Im misma
 D. Maria Antonia, ningun
 na Razon dice que de dar
 ella, y los titulos de pertenencia
 cia que tengo abierda
 Im medió en esta el S.
 Notario, selos Remite
 à Im con su abispo.

Al Sr. D. Francisco de Paula, que acaba
de dimitir a esta de
de su Cacería, he hecho Rea
lado, en orden a la mudanza
de las salbas de la armería y
le han decretado entre sema
na, para que Carrera haga
la declaración sobre las obras
de la casa grande.

Quedo como dije a la di
posición de Vm. rogando a
Vd. q. en Vda. m. d. a
San Sebastian T. de Agosto
1768.

Al Sr. D. Pm
su mas af. serv.

Joseph Ignacio de
Mazorra

S. al Sr. D. Juan de Montemayor

Al Sr. D. Mayor. Vm. en bus
ca mia y go en la mia. el Sr.
Nota me oficio encargar le an
tes de Santiago y aora me
sali que a de Notificar a Vm. y
ad el Vto. auz. y. lo haca
y auz. que lo dispuesto de la es
peranza que tengo para que
lo comunique y. al Vto. auz.
los dar. Caxin a todos para
ellos dias y. y. de de de de de de
en la casa para que no pueda
tiempo en practicar las dilig.
las que estan a mi Cuidado no
tendran de sero y. y. y. y. y. y.
de todo su af. con.
Al Sr. D. Pm
y. la de Julio
de 74

N.º 4. de Nov. de 1771.

Q

Muy S. mo. En Respuesta á
las d. m. d. 23. y 30. del pasado
(que ambas he Recuido á tiempo)
digo que el comabido caño, al
paraca ha quedado bien congu
esto.

En lo d. de averiguando, nada
nuevo he podido saber, so
bre cui asunto se guarda to
do silencio: al fin auimen
di tengo encargado que para
los 27. dia, me para in
tante, presente su escrito para
la citacion d. Vinate y en lo de
mas que resta, no quedara por
mi ningun tipo d.

La vida d. Caminos continua
con sus esperanzas d. sus fiados
d. satisfacción, d. asegurar la
d. su d. bto. En quanto á las
casas d. Parape, executand. lo
que me pidiere. M. y en

8
a Arapuna Viene las tablas,
necesarias para en las lation-
ta d'lna d'char casar, y lo
demas necesario, quando ay a
ocasion d'vehacer algun na-
rio. D. Juan Pazo araba d'
Verse con migo, y quedamos
en que embiara por lo d'
ello quenta alla. Igualmente a
la disposicion d'lna deando
les. d. m. a. 9. Nov. 44
El Nov. 20. d. 17. 44

La adjuva es que la recaba
d' embiame d'ho Pazo
Arizmend-

El M. d'lna
sumar d'ho. sexu.

Joseph Ignacio d'
Majora

Don Juan Arizmend & Nomon

En su
Cau.

Que los m. am.

Quero de m. am.

Y de los

2

10

Am. J. S. Nacion
Cota Naciona, he
pintado sermento J.
elo. r. N. Jph Ague
tin en los Auar Execu
tivos con Jauueguondo
pudiendo Taxacion de
Cotas nuevamente echas,
y que por ellas, y las an
teriores, y Cantidad. p. tal
Despache Mandam.
De pago contra la per
sona, y bienes de Dho Jau
ueguondo: El Decreto co
niente es: Hagase la
Taxacion: Despues de hecha
el de: Despachese el
Mandamiento por la
Cantidad principal, y
Cotas: Espere Raca
ve en breve que deves

con Amia, por ven
le a m. corregido q.
veo se halla apun-
do pero tengo la faci-
lacion de no haberse
perdido minuto, enu
delantamiento

A donde m.
a quien se firma sus
Am.

Huimendi
Rob. de M.

Preguntas a D. Joseph Ignacio de Mayora

Pregunta 1ª

Respuesta a ella.

Si respecto de haverse deridido
en favor del Monzon el recur-
so seguido contra el Sr. Jaquegui,
onco, se entregarian a D. Joseph
Ignacio de Mayora, de contado,
todas las Rentas embargadas y
parte de las de las del an-
tiguo, en la casa grande, o en
en la S. vieja de S. Leo. o qu-
ando no que fondeo de señalen
a D. Sr. Monzon, para el
reintegrarse de las Rentas.

Pregunta 2ª

Igualm. de donde deberia re-
cobrase el Sr. Monzon, el im-
te que se le ha ocasionado
en el sequim. del recurso por
favor de potas.

Ala 1ª
El Sr. Monzon debe argu-
rar al Convento de Managua el pago de lo
debido que traigan caudales de los 3000 duc.
de censo, o de otra manera contentar, al
dho. Convento; y hecho asi pediran el
Convento y Sr. Monzon conforme a la
Justicia de esta Ciudad con patrimonio
que presenten en la causa ejecutiva
de dho. Convento contra la sequim.
que libante los embargos, y quede
la casa grande, y en Rentas a disposi-
cion del Sr. Monzon, quien lo que
ansi vaya entregando al Conven-
to, ha de cobrar de los bienes rein-
tegrados, de la sequim. de hasta la
Redencion de los 3000 ducados

Ala 2ª

El Sr. Monzon debe cobrar el
importe de costas que se le han
ocasionado en la causa ejecutiva
del Convento, de los bienes emban-
gados, y reintegrados de la sequim.
onco; en quanto a las causadas
ante el C. no puede haver duda.
Son algunas de las de la. Bartola.

S.^a S.^a C. de Encomiendas 1772.

Año de

1772.

Alm. mis. En vista de la es-
timada delm. del. de corriente
dijo que para mayor satisfar.
y seguridad, no preguntado
la Riquetta a las preguntas
Ym a m. Abogado Santiago, el
qual dice lo que sera Ym por
la apunta, y lo tengo para
mi, que del bieno que estan
en Rintegra, lo garmero y
se ha d cobrar con todas las
cotas, y lo percibido por las
mozas de antiguo de las Rintas
de la casa grande, y juntamente
lo correspondiente, Remita lo
3000 ducados de plata de censo,
pagando en intan su pedito
de dho bieno Rintegrado.
No djo, ni djaré d estar a la
mira en los tiempos en que se
hicieron los pagamentos a los

procurando Valerio (como
tengo echo otras veces) algunos
sujetos que craven con este ga-
pamento.

Me avisara Vm con toda in-
diferencia, lo que pudiese le diga
al mio Arquero.

Queda en mi poder la nota de
los Negros puestos a un quenta
a lo que procurare satisfacer.
Vdo.

Me repito como ipse a la di-
posicion de Vm con la mas segura
fe, deseando que mis S.^{as} su-
plicas m. al V.^o de V.^o de V.^o
En el Honro de 1772

Al M. de Vm
su mand. l. exa.

Joseph Ignacio de
Vazquez

a pp. n.º
J. de S.º Agustín de Monzon

^{re}
S. Sec. 3.ª e 4.ª de 1763.

t

Atty S. mo. Inclino a
Vm para su inteligencia
copia de la demanda puesta
contra Juansequendo, y de
suprohibido Regular: se
trata con el S.ª su herma
no el Vm D.ª Dabien el
que Juansequendo supe
tándose, y cumpliendo
con lo que es el Razon
nose prosiga la instancia
Judicial, como mas
largamente informara
a Vm Dho S.ª su herma
no. Siendo quanto
queda por ahora en el Rito

o/o.

à la disposition de M^r
Desand que n^o L. 2^e
juillet m^d a^d L. L. 3^e
à Notre 1769.

Mr. & Mrs.
sumner to sew.

Joseph Ignacio del
Marona

W. L. Phelps Esq. & Monson

tit
Un Cuarto primero de habitacion con porcion de Bodega
de unas Casas situadas en la Calle de Ematejuna tasado en 6988
rs. 11 m^{ds} v^{ns}. vendido en precio de 48861 rs. 1/3 de Plata paga-
dos los 38211 rs. 1/3 de Plata de contado i lo demas abona-
do al Comprador por un Censo de 150 Ducados de Plata
que quedo en su Cuenta i propio de la Memoria que man-
do fundar Maria Josefa de Riquen en la Parroquia
de S^{ta}. Vicente habiendose prevenido en la Escrit^a de
Venta que este Censo havia de entenderse cargado so-
bre el expresado primer Cuarto i porcion de Bodega
mientras no se le diese i se le havian de pagar a la
Vendedora los cuatro ducados i medio de sus Reditos
anuales para con ellos cumplir el Aniversario de una Santa
cantada que tenia dicha Memoria conforme la voluntad
de la Fundadora en esta conformidad i substituido (como
subinte) el enunciado Censo de 150 ducados de Plata de
Principal hacen 225 ducados v^{ns}. i rebasados 2475 rs.
importe de dicho Principal de los 6988 rs. 11 m^{ds} el valor
del referido Cuarto i porcion de Bodega quedan liquidos
4513 rs. 11 m^{ds} que ha de gozar y siendo en su Cuenta
los Reditos Anuales de dicho Censo.

Unas Casas enteras con tres Cuartos de habitacion de una
Bodega en la Calle de Ematejuna tasadas en 36875 rs.
i 11 m^{ds} v^{ns}.

Otras enteras frente al Muelle con cuatros habitaciones
 de van i funda gravadas con un censo de 500 ducados aplan-
 ta de principal que hacen 750 ducados cu v^o a favor de la
 Capellanía mandada fundar por Maria Cobevevia
 por haverla comprado con esta Caja. Se tararon en
 168161 p^o i 11 m^o v^o que que basados 8250 p^o por los
 750 ducados que importa el principal del mencionado
 Censo quedan liquidos 7911 p^o i 11 m^o v^o.

El Mansana de Ipenza - Sayanti valuado en 68408
 previniendole que todos los rentados vienes se hallan grava-
 dos con la fundacion de dos Moras cantadas Anales
 que se deben celebrar perpetuam.^{te} en el Altar Mayor
 de la V^{ta} Parroq^{ia} de Santa Maria en que se venera la
 milagrosa Imagen de Nuestra Señora del Cero i entor re-
 gulada la principalidad de cada una de dichas Moras en
 cien ducados aplan i por comben 200 ducados aplan misma
 Monda que hacen 300 ducados cu v^o en su inteligencia
 i se quedan abonados en el haver de la D^{ta} de la M^{ta} los
 citados 300 ducados a Capital se previene que todos los bienes
 de la herencia de

A Mañara se le devian hasta 31 de Agosto
 de 1787 la cantidad de 4697 p^o i 22 m^o v^o.

Permita hasta 2 de Sept^{bre} de 1789 a ra-
 zon de 330 p^o v^o 6270, lo caido desde entonces hasta hoy 4950
 suman ambas partidas 9627 p^o i 22 m^o v^o.

Por 8 años de renta de la capellanía del fecho del
 año de 1708 hasta el 298 inclusive a razon de 2211 m^o 1725 la

Kasa

Por 880 p^o remidos al J. O. de av. 880 11043

Por 2211 m^o mas unigeda p^o un año 2211 17314

Alcance 6731 con caros mas y apogeda 2211 m^o
 de los recibos al año de 1799 imparte 8751 m^o

San S^{to} de Hos. 21799

Despues de 880 p^o que devo p^o recibos de la capellanía de
 Lucma p^o los años cumplidos de 52 de H^o 298 y q^{ue} de
 de la fecha recubran a mi favor 211 m^o de los
 y uno.

Copia

Pamplona 12 de Febrero de 1791.

2a

Muy S. mia: Favorecido de las noticias
que me comunicava Vm en su ultima dimos fa-
cilmente con los documentos necesarios p. poner
el asunto de la cap. de Hñ en disposicion de
prevencion a este Prov. a breves dias; en
efecto se hizo asi y luego que se le llevo proveyo
dandome facultad para poder hacer celebrar aqui
o donde mas convenga las Misas an-
te respondientes al tiempo que nro Hñ cap.:

Lo recibido por el Sr. Jefe de Tanqueirito	200 r.
Por el Sr. Jefe de Tanqueirito	266 r.
Lo que queda impido de el Sr. Jefe de Tanqueirito	2663-20
A razon de 86 r. por cada mil corresponden a el Sr. Jefe de Tanqueirito	226724

Irma 117

Man. 150